

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

	Págs.
OFICIO Nro. SENAE-DSG-2021-0167-OF Consultas de Clasificación Arancelarias: SENAE-SGN-2021-0730-OF, SENAE-SGN-2021-0731-OF, SENAE-SGN-2021-0732-OF, SENAE-SGN-2021-0733-OF	2
OFICIO Nro. SENAE-DSG-2021-0170-OF Consultas de Clasificación Arancelarias: SENAE-SGN-2021-0699-OF, SENAE-SGN-2021-0701-OF, SENAE-SGN-2021-0712-OF, SENAE-SGN-2021-0713-OF, SENAE-SGN-2021-0714-OF, SENAE-SGN-2021-0715-OF, SENAE-SGN-2021-0716-OF, SENAE-SGN-2021-0719-OF, SENAE-SGN-2021-0720-OF	23
OFICIO Nro. SENAE-DSG-2021-0172-OF Consultas de Clasificación Arancelarias: SENAE-SGN-2021-0765-OF, SENAE-SGN-2021-0764-OF, SENAE-SGN-2021-0766-OF, SENAE-SGN-2021-0786-OF, SENAE-SGN-2021-0787-OF,	67
OFICIO Nro. SENAE-DSG-2021-0176-OF Consultas de Clasificación Arancelarias: SENAE-SGN-2021-0800-OF, SENAE-SGN-2021-0801-OF, SENAE-SGN-2021-0802-OF, SENAE-SGN-2021-0806-OF, SENAE-SGN-2021-0807-OF, SENAE-SGN-2021-0808-OF, SENAE-SGN-2021-0809-OF, SENAE-SGN-2021-0811-OF, SENAE-SGN-2021-0812-OF, SENAE-SGN-2021-0813-OF, SENAE-SGN-2021-0815-OF, SENAE-SGN-2021-0821-OF	94

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0167-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2021

Asunto: Publicación en el R.O de las siguientes Clasificaciones Arancelarias/ Solicitud de publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (4) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0730-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA ZOEА, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG, Marca: LARVIVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-4543-E y SENAЕ-DSG-2021-5770-E.

SENAE-SGN-2021-0731-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA PL 400, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 1 KG, Marca: LARVIVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-4483-E y SENAЕ-DSG-2021-5771-E.

SENAE-SGN-2021-0732-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS PIEL; Fabricante: ITALCOL S.A/ Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc: SENAЕ-DSG-2021-4793-E y SENAЕ-DSG-2021-5705-E.

SENAE-SGN-2021-0733-OF, Consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: CHUNKY DELI CAT TROZOS DE SALMÓN; Presentación: Bolsa de 80gr; Fabricante: ITALCOL S.A/ Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc: SENAЕ-DSG-2021-4794-E y SENAЕ-DSG-2021-5690-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAЕ-SGN-2021-0538-M



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0730-OF

Guayaquil, 01 de junio de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA ZOEА, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG, Marca: LARVIVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4543-E y SENAE-DSG-2021-5770-E.

Señor Economista
 Danny Sven Vélez Sper
Representante Legal
ALIMENTSA S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-5770-E de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Danny Sven Vélez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0307**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	14 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Danny Sven Vélez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001
Nombre comercial de la mercancía:	LARVIVA ZOEА
Fabricante:	BIOMAR S.A.S.
Presentación	LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
LARVIVA ZOEA
DESCRIPCION:
Alimento micro-encapsulado con alto contenido en proteína hecho con materias primas de alta calidad, Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo. Las partículas son estables en el agua y se quedan suspendidas en la columna de agua. Contiene Bactocell®, un probiótico que tiene efectos positivos demostrados sobre la supervivencia y crecimiento del camarón.
APARIENCIA:
Alimento micro-encapsulado para larvas de camarón. Partículas de 0-70 micras.
COMPOSICIÓN:
Harina de pescado.....43.00%.
Harina de krill..... 24.00%.
Proteína hidrolizada de pescado.....13.50%.
Gelatina de pescado.....5.50%
Lecitina de soja.....4.50%
Harina de algas.....3.50%
Aminoácidos.....3.00%
Minerales.....1.50%
Vitaminas..... 1.00%
Extracto de levadura.....0.38%
Probiótico.....0.10%
Antioxidante.....0.02%
ANALISIS NUTRICIONAL:
Proteína cruda: 61% mínimo.
Grasa cruda: 10% mínimo.
Fibra cruda: 4% máximo.
Humedad: 11% máximo.
INSTRUCCIONES DE USO:
Pesa la cantidad requerida de LARVIVA zoea y mézclalo con agua (sin batidora) a razón de 50g de producto por litro de agua. No mezcle LARVIVA zoea con otro alimento o producto. Alimenta de 2 a 5 g por m ³ de agua desde zoea 1 hasta mysis 2. Divide la cantidad a ser alimentada en 6 a 8 raciones por día. Esta tabla de alimentación es indicativa, conviene adaptarla según las condiciones y temperatura.
PRESENTACIÓN:
Lata de aluminio de 0.5 Kg
BENEFICIO Y APORTE:
LARVIVA zoea está diseñada para cubrir las necesidades nutricionales de larvas de camarón durante la primera alimentación. Esta formulado con con altos niveles de vitaminas, un perfil equilibrado de aminoácidos, ácidos grasos n-3 ácidos grasos n-3, fosfolípidos y micronutrientes esenciales para garantizar un desarrollo óptimo de las larvas. Nuestra sofisticada tecnología de producción de microencapsulación nos permite producir partículas redondeadas procesadas en frío con buena flotabilidad en la columna de agua. Esto da como resultado una mejor disponibilidad para las larvas aporte: jóvenes que necesitan una nutrición específica y completa. Un recubrimiento especial del alimento asegura una alta palatabilidad sin comprometer la digestibilidad, asegurando que las larvas de camarón puedan comer y digerir fácilmente este alimento. LARVIVA zoea permite reducir el uso de alimento vivo sin dejar de producir larvas de alta calidad. Además, contiene un probiótico con resultados documentados sobre la mejora de la supervivencia en larvas.
ETIQUETA:
(Ver en el informe técnico adjunto)
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4543-E y SENAE-DSG-2021-5770-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4543-E y SENAE-DSG-2021-5770-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “LARVIVA ZOEAE”, del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG, es un alimento micro-encapsulado de 0 – 70 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “LARVIVA ZOEAE”, del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG, es un alimento micro-encapsulado de 0 – 70 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo; por lo tanto, es pertinente considerar

la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.30.00	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	- - - Los demás
	- - - Los demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía corresponde a preparaciones para animales criados para alimentación humana de uso acuícola al desempeñarse como alimento micro-encapsulado de 0-70 micras de tamaño destinado a la alimentación de larvas de camarón; se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "2309.90.90.13- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro".

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR S.A.S., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4543-E y SENAE-DSG-2021-5770-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "LARVIVA ZOEAL", en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 0.5 KG. es un alimento micro-encapsulado de 0 – 70 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo.; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "2309.90.90.13- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro".(...)"

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0307

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5770-E

Anexos:

- subsanación_larviva_zoea.pdf
- etiqueta_larviva_zoea_can.pdf
- ficha_tecnica_larviva_zoea.pdf
- foto_larviva_zoea_compressed.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0307.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0731-OF**Guayaquil, 01 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía LARVIVA PL 400, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 1 KG, Marca: LARVIVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALIMENTSA S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4483-E y SENAE-DSG-2021-5771-E.

Señor Economista
 Danny Sven Vélez Sper
Representante Legal
ALIMENTSA S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5771-E de 14 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Danny Sven Vélez Sper , en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0308**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

"(...) 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	14 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Danny Sven Vélez Sper, en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990881847001
Nombre comercial de la mercancía:	LARVIVA PL 400
Fabricante:	BIOMAR S.A.S.
Presentación	LATA DE ALUMINIO DE 1 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
LARVIVA PL 400
DESCRIPCION:

<p><i>Alimento micro extruido y desmenuzado con alto contenido en proteína hecho con materias primas de alta calidad, Sirve para reemplazo parcial del alimento vivo. Las partículas son estables en el agua y se quedan suspendidas en la columna de agua. Contiene Bactocell®, un probiótico que tiene efectos positivos demostrados sobre la supervivencia y crecimiento del camarón.</i></p>
<p>APARIENCIA:</p>
<p><i>Alimento microextruido y granulado para postlarvas de camarón. Partículas de 375-500 micras.</i></p>
<p>COMPOSICIÓN:</p>
<p><i>Harina de pescado.....48.00%.</i> <i>Gluten de trigo.....15.00%</i> <i>Harina de krill..... 10.00%.</i> <i>Proteína hidrolizada de pescado.....8.00%.</i> <i>Harina de habas.....5.00%</i> <i>Trigo.....3.00%</i> <i>Almidón de tapioca.....3.00%</i> <i>Lecitina de soja.....4.00%</i> <i>Minerales.....2.48%</i> <i>Extracto de levadura.....0.50%</i> <i>Vitaminas......0.50%</i> <i>Aminoácidos.....0.40%</i> <i>Probiótico.....0.10%</i> <i>Antioxidante.....0.02%</i></p>
<p>ANALISIS NUTRICIONAL:</p>
<p><i>Proteína cruda: 55% mínimo.</i> <i>Grasa cruda: 9% mínimo.</i> <i>Fibra cruda: 4% máximo.</i> <i>Humedad: 11% máximo.</i></p>
<p>INSTRUCCIONES DE USO:</p>
<p><i>Pesa la cantidad requerida de LARVIVA PL 400 y mézclalo con agua (sin batidora) a razón de 50g de producto por litro de agua. No mezcle LARVIVA PL400 con otro alimento o producto. Alimenta de 35 a 60 g por m3 de agua desde PL 10 hasta PL 15. Divide la cantidad a ser alimentada en 6 a 8 raciones por día. Esta tabla de alimentación es indicativa, conviene adaptarla según las condiciones y temperatura.</i></p>
<p>BENEFICIO Y APORTE:</p>
<p><i>LARVIVA PL ofrece una nutrición completa para las postlarvas de camarón; está diseñado con materias primas de primera calidad, altamente digeribles con una excelente capacidad de atracción y alta palatabilidad. Además, contiene estimulantes inmunológicos y altos niveles de vitaminas y minerales, junto con un alto contenido de proteína, lo que permite un crecimiento máximo durante las primeras etapas de la vida. Nuestra tecnología de producción suavemente extruida y granulada garantiza un alto rendimiento con partículas estables de hundimiento lento que aseguran el valor nutricional de la fórmula, así como la actividad de los nutraceuticos en el alimento. Larviva Multigain contiene un probiótico con resultados documentados sobre la mejora de la supervivencia en larvas.</i></p>
<p>PRESENTACIÓN:</p>
<p><i>Lata de Aluminio de 1 Kg</i></p>
<p>ETIQUETA:</p>
<p><i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i></p>
<p>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</p>
<p><i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i></p>

**Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4483-E y SENAE-DSG-2021-5771-E*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4483-E y SENAE-DSG-2021-5771-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “LARVIVA PL 400”, del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 1 KG, es un alimento micro extruido y granulado de 375 – 500 micras destinado a la alimentación de postlarvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para reemplazo parcial de alimento vivo.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial “LARVIVA PL 400”, del fabricante: BIOMAR S.A.S., en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 1 KG, es un alimento micro extruido y granulado de 375 – 500 micras destinado a la alimentación de postlarvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para reemplazo parcial de alimento vivo; por lo tanto, es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.30.00	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	- - - Los demás
	- - - Los demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía corresponde a preparaciones para animales criados para alimentación humana de uso acuícola al desempeñarse como alimento micro extruido y granulado de 375 – 500 micras destinado a la alimentación de postlarvas de camarón; se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**2309.90.90.13- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro**”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR S.A.S., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4483-E y SENAE-DSG-2021-5771-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “LARVIVA PL 400”, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 1 KG. es un alimento micro extruido y granulado de 375 – 500 micras destinado a la alimentación de postlarvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para reemplazo parcial de alimento vivo.; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.90.13- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro**”.(...)”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0308

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5771-E

Anexos:

- subsanación_larviva_pl_400.pdf
- etiqueta_larviva_pl400_1_kg.pdf
- ficha_técnica_para_registro_larviva_pl400.pdf
- foto_larviva_pl400_1_kg_compressed.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0308.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0732-OF**Guayaquil, 01 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS PIEL; Fabricante: ITALCOL S.A/ Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc: SENAE-DSG-2021-4793-E y SENAE-DSG-2021-5705-E

Señor
Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5705-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0313**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS PIEL"
Marca	ITALCOL
Presentación	Saco hermético de 3,0 kilos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas.

Indicaciones de Uso:

A partir del primer año de vida suministrarse directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS PIEL).

Lista de Ingredientes:

Arroz cristal; Harina de pollo; Almidón de papa; Cordero; Salmón; Aceite de pollo; Harina de carne; Mogolla de trigo; Digerido enzimático; Cloruro de potasio; Cloruro de sodio (sal); Celulosa; Fosfato dicálcico; Mezcla de silicatos; Manano-oligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces; Sales de ácido propiónico; Taurina; Aceite esencial de Romero (Rosmarinus officinalis); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Saccharomyces cerevisiae; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantotenico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); sulfato de zinc 35%; sulfato ferroso 30%; carbonato de calcio r-35; caolin; sulfato de cobre 25%; iodato de calcio 10%; óxido de manganeso 30%; selenio quelado 3000.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 12,0%

Proteína: Min. 25,0%

Grasa: Min. 12,0%

Fibra: Máx. 4,0%

Tamaño de partícula: Entre 7 y 10 mm

Flotabilidad: Mín. 90%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Balanceado molido grueso, de forma irregular, duro

Densidad aprox.: 450 g/L

Presentación:

Saco de 3,0 kilos presentado en envase hermético.

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4793-E y SENAE-DSG-2021-5705-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4793-E y SENAE-DSG-2021-5705-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas, presentado en saco hermético de 3,0 kilos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en

consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 3,0 kilos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para perros, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3,0 kilos, se define la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4793-E y SENAE-DSG-2021-5705-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS PIEL”, marca “ITALCOL”, en presentación de sacos herméticos de 3,0 kilos; por ser un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3,0 kilos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0313.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5705-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0733-OF**Guayaquil, 01 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: CHUNKY DELI CAT TROZOS DE SALMÓN; Presentación: Bolsa de 80gr; Fabricante: ITALCOL S.A/ Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc: SENAE-DSG-2021-4794-E y SENAE-DSG-2021-5690-E

Señor
Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5690-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0312**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"CHUNKY DELI CAT TROZOS DE SALMÓN"
Marca	ITALCOL
Presentación	Bolsa hermética de 80 gr
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas.

Indicaciones de Uso:

Suministra directamente de la bolsa al plato. Divide el contenido total en dos porciones: mañana y tarde.

Lista de Ingredientes:

Agua; Salmón; Hidrolizado de hígado de pollo; Harina de trigo; Aceite de pollo; Proteína concentrada de soya;

Extracto de levadura *saccharomyces cerevisiae*; Cloruro de sodio; Cloruro de colina; Suero lácteo; Carragenina;

Polifosfato de sodio; Goma guar; Perejil deshidratado; Taurina; Sales de ácido propiónico; Tocoferoles; Aceite de romero; Ácido cítrico; Color natural (caramelo); Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3);

Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); zinc quelado 15%; hierro quelado 15%; carbonato de calcio; hidroxiclورو de zinc; sulfato ferroso 30%; selenio quelado 3000; betaglucanos; manganeso quelado 15%; cobre quelado 15%; cobre básico cloruro; hidroxiclورو de manganeso; yodato de calcio 63.5%.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 82,0%

Proteína: Min. 8,0%

Grasa: Min. 3,0%

Fibra: Máx. 1,0%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Pasta semiespesa con trozos de salmón

Presentación:

Bolsa de 80 gr presentado en envase hermético.

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4794-E y SENAE-DSG-2021-5690-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4794-E y SENAE-DSG-2021-5690-E, se define que la mercancía es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, presentado en bolsa hermética de 80 gr.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, presentado en bolsa hermética de 80 gr, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en

su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00-	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00-	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en bolsa hermética de 80 gr, se define la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4794-E y SENAE-DSG-2021-5690-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CHUNKY DELI CAT TROZOS DE SALMÓN”, marca “ITALCOL”, en presentación de bolsa hermética de 80 gr; por ser un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.(...)"

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0312.**

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2021-5690-E

Anexos:
- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0170-OF**Guayaquil, 03 de junio de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación en el R.O de nueve Consultas de Clasificaciones Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la publicación en el Registro Oficial, de nueve (9) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0699-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MYCOFIX SECURE / Marca: BIOMIN / Presentación: Bolsa de papel de 25 kg / Fabricante: BIOMIN GMBH / Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4770-E y SENAE-DSG-2021-5225-E.

SENAE-SGN-2021-0701-OF, Informe Técnico de Clasificación arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS; Marca: ITALCOL; Bolsa de aluminio de 3Kg / Solicitante: Productos Balanceados Coprobalan S.A. / SENAE-DSG-2021-4795-E y SENAE-DSG-2021-5706-E.

SENAE-SGN-2021-0712-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: BIOMIN MYCOFIX / Marca: BIOMIN/ Presentación: Bolsa de papel de 25 kg / Fabricante: BIOMIN GMBH / Solicitante: BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN / Documentos: SENAE-DSG-2021-4617-E y SENAE-DSG-2021-5224-E.

SENAE-SGN-2021-0713-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS; Presentación: Saco de 3 Kg / Solicitante PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc: SENAE-DSG-2021-4791-E y SENAE-DSG-2021-5704-E.

SENAE-SGN-2021-0714-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CHUNKY DELIDOG TROZOS DE CARNE; Marca: ITALCOL; Presentación: Bolsa de 250 gramos; Fabricante: ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. / PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-5667-E.

SENAE-SGN-2021-0715-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía:

AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS; Marca: ITALCOL; Presentación: Saco de 3 kilos; Fabricante: ITALCOL S.A. / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4784-E y 5640-E.

SENAE-SGN-2021-0716-OF, Consulta clasificación arancelaria / Mercancía: CHUNKY ADULTO CORDERO ARROZ Y SALMON; Marca: ITALCOL; Presentación: Saco de 1,5 kilos; Fabricante: ITALCOL S.A. / PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4785-E y 5692-E.

SENAE-SGN-2021-0719-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CHUNKY CACHORRO CORDERO ARROZ Y SALMON; Marca: ITALCOL; Presentación: Saco de 4 kilos; Fabricante: ITALCOL S.A. / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / 2021-4786-E y 5699-E.

SENAE-SGN-2021-0720-OF, Consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: CHUNKY DELICAT TROZOS DE POLLO; Presentación: Bolsa de 80gr./ Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-4792-E y SENAE-DSG-2021-5691-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0536-M



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0699-OF

Guayaquil, 27 de mayo de 2021

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "MYCOFIX SECURE" / Marca: BIOMIN / Presentación: Bolsa de papel de 25 kg / Fabricante: BIOMIN GMBH / Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4770-E y SENAE-DSG-2021-5225-E

Señor
Lizardo Jose Hernandez Hidalgo
Representante Legal
Z&R CORP S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-4770-E de 21 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5225-E de 04 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Lizardo Hernández Hidalgo en calidad de Representante legal de la compañía Z&R CORP S.A. con RUC Nro. 0992575026001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0298**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	04 de mayo de 2021
<i>Solicitante:</i>	Sr. Lizardo Hernández Hidalgo en calidad de Representante legal de la compañía Z&R CORP S.A. con RUC Nro. 0992575026001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	MYCOFIX SECURE
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	Fabricante: BIOMIN GMBH Marca: BIOMIN Presentación: Bolsa de papel de 25 kg
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha técnica ● Hoja de seguridad ● Fotografía de la mercancía ● Especificaciones del producto ● Certificado de análisis

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
"MYCOFIX SECURE "	
Descripción:	
Producto compuesto por bentonita al 100% utilizado como aditivo para el control de toxinas en el alimento.	
Características:	
Apariencia: Polvo fino color beige	
Peso específico: 700 – 900 g/L	
pH: 8.00 – 10.00	
Tamaño de partícula: <75 µm	
Composición:	
Componentes	Porcentaje
Bentoita	100.00%
Total	100,00 %
Beneficios:	
Control de toxinas en el alimento.	
Presentación del Producto:	
Bolsa de papel de 25 kg	
Dosificación:	
Se incorpora al alimento por simple mezclado durante la elaboración.	
1 a 3 kilogramos de Mycofix Secure por tonelada de alimento.	

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-4770-E y SENAE-DSG-2021-5225-E

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-4770-E y SENAE-DSG-2021-5225-E, se define que la mercancía de nombre comercial "MYCOFIX SECURE", Marca: BIOMIN/ Presentación: Bolsa de papel de 25 kg, Fabricante: BIOMIN GMBH; es un producto compuesto por bentonita al 100% utilizado como aditivo para el control de toxinas en el alimento.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "MYCOFIX SECURE"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.● **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

(lo subrayado no es parte del texto)

● **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

(...)

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).”*

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “MYCOFIX SECURE” es un producto compuesto por bentonita al 100% utilizado como aditivo para el control de toxinas en el alimento. Dado que se trata de un producto compuesto por bentonita en polvo al 100% el cual ha sido sometido al proceso mecánico de pulverización sin evidencia de que haya existido otro tratamiento que lo supere, se desestima la clasificación en la partida 23.09.

A fin de determinar si la partida arancelaria 25.08 es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 25.08, las notas legales del capítulo 25 y las notas explicativas de la partida 25.08, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 25.08**

25.08	<i>Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.</i>
-------	---

- **Nota legal 1 del Capítulo 25**

“1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.”

- **Notas Explicativas de la partida 25.08**

“Esta partida comprende todas las materias arcillosas naturales, excepto el caolín y demás arcillas caolínicas de la partida 25.07, constituidas por rocas o tierras sedimentarias complejas de base silicoaluminosa, cuyas características generales esenciales son la plasticidad, la facultad de endurecer por cocción y la resistencia al calor. Por estas propiedades se utilizan como materia prima básica en cerámica (ladrillos, tejas, porcelana, loza, ladrillos y productos refractarios, etc.); las arcillas comunes se utilizan también como mejoradores de tierras.

Estos productos permanecen en esta partida aunque se hayan calentado para eliminar una parte o la mayoría del agua que contienen (para obtener arcillas absorbentes) o hayan sido totalmente calcinados. Además de las arcillas comunes, se pueden citar los productos especiales siguientes:

1) La bentonita, materia arcillosa procedente de cenizas de origen volcánico, principalmente utilizada en la preparación de arena de moldeo, como elemento filtrante y decolorante en el refinado de aceites y para el desengrasado de textiles.

2) La tierra de batán (tierra de Fuller), materia terrosa natural con alto poder de absorción, compuesta en buena parte de atapulgita, esmectita o caolinita. Se utiliza como decolorante en el refinado de aceites, para desengrasar textiles, etc.

3) La andalucita, cianita (o distena) y silimanita, silicatos de aluminio naturales anhidros, que se utilizan como productos refractarios.

4) La mullita, resultante del tratamiento térmico de la silimanita, cianita o andalucita u obtenida fundiendo en el horno eléctrico una mezcla de sílice o arcilla y alúmina. Se utiliza en la preparación de productos refractarios de gran resistencia térmica.

5) La tierra de chamota, que se obtiene por trituración de desperdicios de ladrillos refractarios ya

cocidos o de mezclas cocidas de arcillas y otras materias refractarias.

6) La tierra de dinas, tierra refractaria constituida por tierras cuarzosas que contienen arcilla molida o mezclas de arcilla y cuarzo molido o arena cuarzosa.”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “MYCOFIX SECURE” es un producto compuesto por bentonita al 100% que se utiliza como aditivo para el control de toxinas en el alimento. La bentonita contenida en el producto ha sido sometida a proceso mecánico de pulverización sin evidencia de que haya existido tratamiento de otra naturaleza que lo supere; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 25.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 25.08:

25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.
2508.10.00.00	- Bentonita
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias
2508.40.00.00	- Las demás arcillas
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita
2508.60.00.00	- Mullita
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que es un producto compuesto por bentonita al 100% el cual ha sido sometido a proceso mecánico de pulverización, se define la subpartida arancelaria “2508.10.00.00 - Bentonita”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante BIOMIN GMBH, (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-4770-E y SENAE-DSG-2021-5225-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MYCOFIX SECURE”, Marca: BIOMIN, Presentación: Bolsa de papel de 25 kg; ” es un producto compuesto por bentonita al 100% utilizado como aditivo para el control de toxinas en el alimento; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 25.08, subpartida arancelaria “2508.10.00.00 - Bentonita”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA-DSG-2021-5225-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-5225-e.pdf

- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0298



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0701-OF

Guayaquil, 27 de mayo de 2021

Asunto: Informe Técnico de Clasificación arancelaria / Mercancía: "AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS"; Marca: "ITALCOL"; Bolsa de aluminio de 3Kg / Solicitante: Productos Balanceados Coprobalan S.A. / SENAE-DSG-2021-4795-E y SENAE-DSG-2021-5706-E

Señor
Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-5706-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de Productos Balanceados Coprobalan S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 179221195600, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0305**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS", marca "ITALCOL", sin modelo, en presentación de bolsa de aluminio de 3 Kg, fabricado por "ITALCOL S.A."

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de Productos Balanceados Coprobalan S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS"
Marca	ITALCOL
Presentación	Bolsa de aluminio de 3 Kg
Fabricante de la mercancía:	ITALCOL S.A.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas pequeñas y medianas

Indicaciones de Uso

Sumínistrese directamente de ese empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla. Divida la cantidad a suministrar en dos o tres porciones diarias. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal

Lista de Ingredientes:

Harina de pollo; Arroz cristal; Almidón de papa; Pollo; Salmón; Aceite de pollo; Mogolla de trigo; Harina de carne; Digerido enzimático; Cloruro de sodio (sal); Cloruro de Potasio; Mezcla de silicatos; Mananoligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces cerevisiae; Sales de ácido propiónico; Taurina; Antioxidante (B.H.T y B.H. A); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Saccharomyces cerevisiae; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. pantoténico (B5); Ac. fólico (B9); Biotina (B7); Sulfato de Zinc 35%; Sulfato ferroso 30%; CAarbonato de calcio R-35; Caolin; Sulfato de cobre 25%; Iodato de calcio 10%; Oxido de magnesio 30%; Selenio quelado 3000

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 11,0%

Proteína: Min. 28,0%

Grasa: Min. 17,0%

Fibra: Máx. 4,0%

Ceniza: Max. 8,0%

Flotabilidad: Min. 90%

Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro

Color: Café claro

Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro, extruido

Presentación:

Producto empaquetado en bolsas de papel aluminio con barrera interior anti-grasa y capa exterior plastificada, con el tamaño adecuado para empacar 3kg.

* Envase hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene microperforaciones.

Fotografías de la mercancía:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

*Información técnica adjunta a documentos Nro SENAE-DSG-2021-4795-E y SENAE-DSG-2021-5706-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4795-E y SENAE-DSG-2021-5706-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas pequeñas y medianas, presentadas en envase hermético de bolsa de aluminio de 3 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

● **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas pequeñas y medianas, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente

por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - - Las demás para uso acuícola
2309.90.90.19	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
2309.90.90.99	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo para perros, acondicionado para la venta al por menor en envase hermético de bolsas de aluminio de 3 Kg, se define la subpartida arancelaria **“2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”**.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4795-E y SENAE-DSG-2021-5706-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AGILITY GOLD PEQUEÑOS CACHORROS”, marca “ITALCOL”, por ser una preparación para alimentación de perros acondicionada para la venta al por menor en envase hermético de bolsas de aluminio de 3 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria **“2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”**.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0305, para las consideraciones del caso.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5706-E

Anexos:

- agility_gold_pequeÑos_cachorros_subsanacion_mayo_2021-signed.pdf
- ag_pequeÑos_cachorros_3_kg__ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-alti-if-2021-0305.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0712-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "BIOMIN MYCOFIX" / Marca: BIOMIN/
Presentación: Bolsa de papel de 25 kg / Fabricante: BIOMIN GMBH / Solicitante: BIOMIN ECUADOR
 S.A. ECUABIOMIN / Documentos: SENAE-DSG-2021-4617-E y SENAE-DSG-2021-5224-E

Representante Legal
 Julio Manuel Achupallas Mesa
BIOMIN ECUADOR SA
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-4617-E de 19 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5224-E de 04 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN con RUC Nro. 0992809744001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0296**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	04 de mayo de 2021
<i>Solicitante:</i>	Sr. Julio Achupallas Mesa en calidad de Representante legal de la compañía BIOMIN ECUADOR S.A. ECUABIOMIN con RUC Nro. 0992809744001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	BIOMIN MYCOFIX
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	Fabricante: BIOMIN GMBH Marca: BIOMIN Presentación: Bolsa de papel de 25 kg
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha técnica ● Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial ● Manual de formulación ● Certificado de análisis

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
"BIOMIN MYCOFIX "	
Descripción:	
Preparación atrapante y secuestrante de micotoxinas que se encuentran en los granos y alimentos para animales, causantes de enfermedades que afectan principalmente a los órganos y en casos extremos causan mortalidad. Las enzimas de Mycofix convierten las toxinas en metabolitos no tóxicos para los animales.	
Características:	
Apariencia: Polvo fino color beige pH: 5.8 – 7.8 Densidad aparente: 590 – 790 g/dm ³ Tamaño de partícula: 45 a 500 µm	
Composición:	
Componentes	Porcentaje
Bentoita	66.00%
Tierra de diatomea	14.50%
Proteína hidrolizada de pescado	9.00%
Gelatina de pescado	1.00%
Lecitina de soja	5.00%
Harina de algas	3.50%
Aminoácidos	20 unidades/g (0.5%)
Minerales	30 unidades/g (0.5%)
Vitaminas	2.5 x 10 ⁶ UFC/g
Total	100,00 %
Beneficios:	
Mantiene a los animales sanos y manteniendo su productividad al evitar afectación en órganos y permitir que gocen una buena salud, tiene un efecto de bioprotección, estimulando y fortaleciendo el sistema inmunológico de los animales.	
Presentación del Producto:	
Bolsa de papel de 25 kg	
Dosificación:	
Aves: oral 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento. Bovinos: oral 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento. Porcinos: oral 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento.	

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-4617-E y SENAE-DSG-2021-5224-E

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-4617-E y SENAE-DSG-2021-5224-E, se define que la mercancía de nombre comercial "BIOMIN MYCOFIX", Marca: BIOMIN/ Presentación: Bolsa de papel de 25 kg, Fabricante: BIOMIN GMBH; es una preparación atrapante y secuestrante de micotoxinas que se encuentran en los granos y alimentos para animales, causantes de enfermedades que afectan principalmente a los órganos y en casos extremos causan mortalidad. Se incorpora en la fabricación de alimento de uso animal en una tasa de oral 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "BIOMIN MYCOFIX"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se

fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--------------	--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

(...) “C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y

salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.:

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “BIOMIN MYCOFIX” es una preparación atrapante y secuestrante de micotoxinas que se encuentran en los granos y alimentos para animales, causantes de enfermedades que afectan principalmente a los órganos y en casos extremos causan mortalidad. Se incorpora en la fabricación de alimento de uso animal en una tasa de oral 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que es una preparación atrapante y secuestrante de micotoxinas que se encuentran en los granos y alimentos para animales utilizada en la fabricación de alimento de uso animal en una tasa de 0.5 – 2.0 kg por cada tonelada de alimento, se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante BIOMIN GMBH, (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-4617-E y SENAE-DSG-2021-5224-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "BIOMIN MYCOFIX ", Marca: BIOMIN, Presentación: Bolsa de papel de 25 kg; " es una preparación atrapante y secuestrante de micotoxinas que se encuentran en los granos y alimentos para animales, que se incorpora en la fabricación de alimento de uso animal en una tasa de 0.5 – 2.0 kg por 1.00 tonelada de alimento; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - - Los demás"..."

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0296.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5224-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-5224-e.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0296



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0713-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS";
Presentación: Saco de 3 Kg / Solicitante PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A/ Doc:
 SENAE-DSG-2021-4791-E y SENAE-DSG-2021-5704-E

Señor
 Juan Fernando Uribe Saldarriaga
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5704-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0306**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS"
Marca	ITALCOL
Presentación	Saco de 3,0 kilos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas.

Indicaciones de Uso:

A partir del primer año de vida suminístrese directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS).

Lista de Ingredientes:

Arroz cristal; Harina de pollo; Almidón de papa; Pollo; Salmón; Aceite de pollo; Harina de carne; Mogolla de trigo; Digerido enzimático; Cloruro de potasio; Cloruro de sodio (sal); Fosfato dicálcico; Mezcla de silicatos; Manano oligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces; Sales de ácido propiónico; Taurina; Antioxidante (BHT y BHA); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Saccharomyces cerevisiae; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); sulfato de zinc 35%; sulfato ferroso 30%; carbonato de calcio r-35; caolin; sulfato de cobre 25%; iodato de calcio 10%; óxido de manganeso 30%; selenio quelado 3000.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 12,0%

Proteína: Min. 25,0%

Grasa: Min. 12,0%

Fibra: Máx. 4,0%

Tamaño de partícula: Entre 7 y 10 mm

Flotabilidad: Mín. 90%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Balanceado molido grueso, de forma irregular, duro

Densidad aprox.: 450 g/L

Presentación:

Saco de 3,0 kilos presentado en envase hermético.

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4791-E y SENAE-DSG-2021-5704-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4791-E y SENAE-DSG-2021-5704-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas, presentado en saco hermético de 3,0 kilos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas

explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 3,0 kilos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para perros, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3,0 kilos, se define la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4791-E y SENAE-DSG-2021-5704-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AGILITY GOLD PEQUEÑOS ADULTOS”, marca “ITALCOL”, en presentación de sacos de 3,0 kilos; por ser un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas pequeñas y medianas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3,0 kilos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.(...)”

Se adjunta al presente Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0306.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5704-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0714-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "CHUNKY DELIDOG TROZOS DE CARNE"; Marca: "ITALCOL"; Presentación: Bolsa de 250 gramos; Fabricante: "ITALCOL DE OCCIDENTE S.A." / PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-5667-E

Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documento No. SENAE-DSG-2021-4862-E de 23 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5667-E de 13 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0300**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...)1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"CHUNKY DELIDOG TROZOS DE CARNE"
Marca	ITALCOL
Presentación	Bolsa de 250 gramos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL DE OCCIDENTE S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento húmedo completo y balanceado para perros de todas las edades.

Indicaciones de Uso:

Este alimento puede ser utilizado solo o combinado con alimento seco Chunky. Dividir para suministrar en dos porciones diarias. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal.

Lista de Ingredientes:

Agua, pasta de vacuno; hígado de vacuno, hidrolizado de hígado de pollo; harina de trigo fortificada; aceite de pollo; mezcla de vegetales (habichuelas, zanahoria y arroz); proteína concentrada de soya; cloruro de sodio; ácido cítrico; goma guar; cebolla deshidratada; carbonato de calcio; óxido de zinc; sulfato ferroso; sulfato de zinc; suplemento de vitamina E; niacina; cobre; sulfato y/u óxido de magnesio; pantotenato de calcio; suplemento de vitamina A; biotina; mononitrato de tiamina (fuente de vitamina B1); suplemento de riboflavina (fuente de vitamina B2); hidrocloreto de piridoxina (fuente de vitamina B6); vitamina D3, iodato de calcio; vitamina B12; ácido fólico; carbonato de cobalto; complejo de bisulfito de sodio y medadiona (fuente activa de vitamina K); selenito de sodio; color amarillo No. 5.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 82,0%

Proteína: Min. 8,0%

Grasa: Min. 3,0%

Fibra: Máx. 1,0%

Color: Café claro

Apariencia: Alimento en trozos con salsa

Presentación:

Bolsa de 250 gramos presentada en envase hermético.

Información técnica adjunta a los trámites SENAE-DSG-2021-4862-E y SENAE-DSG-2021-5667-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4862-E y SENAE-DSG-2021-5667-E, se define que la mercancía es un alimento húmedo completo y balanceado para perros de todas las edades, presentada en bolsa hermética de 250 gramos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

● **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. **PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento húmedo completo y balanceado para perros de todas las edades, presentada en bolsa hermética de 250 gramos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para perros, acondicionado para la venta al por menor en bolsa hermética de 250 gramos, se define la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-4862-E y SENAE-DSG-2021-5667-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CHUNKY DELIDOG TROZOS DE CARNE", marca "ITALCOL", en presentación bolsa de 250 gramos; por ser una preparación para alimentación de gatos, acondicionado para la venta al por menor en bolsa hermética de 250 gramos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos".(...)"

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0300.**

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5667-E

Anexos:

- ch_delidog_trozos_de_carne_de_res_250gr_ft_envase_.pdf
- ch_trozos_de_carne_de_res_mayo_2021-signed.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0300



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0715-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS"; Marca: "ITALCOL"; Presentación: Saco de 3 kilos; Fabricante: "ITALCOL S.A." / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4784-E y 5640-E.-

Señor
Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documento No. SENAE-DSG-2021-4784-E de 22 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5640-E de 12 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0301**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	12 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS"
Marca	ITALCOL
Presentación	Saco de 3 kilos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento completo para ser suministrado a perros adultos.

Indicaciones de Uso:

A partir del primer año de vida suminístrese directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS).

Lista de Ingredientes:

Pollo, arroz cristal, Harina de pollo, papa, Salmón, Aceite de Pollo, pulpa de remolacha, Harina de carne, Mogolla de trigo, Digerido enzimático, Cloruro de Potasio, Cloruro de sodio (sal), Fosfato dicálcico, mezcla de silicatos, Manano-oligosacáridos de la ((no-GM) *Saccharomyces cerevisiae*, proteinato de zinc; Mananoproteína, extracto de yuca shidiguera, Pared de levadura y harina de algas, Extracto de levadura, Selenio levadura, Harina de alga *achizochytrium sp.*, Oxido de Manganeso; Sulfato Ferroso; Sulfato de cobre; Yodato de Calcio; Selenio Quelado; Sales de Ácido Propiónico; Vitamina A; Vitamina D3; Vitamina E; Vitamina B12; Tiamina, Riboflavina, Niacina, Pantotenato de Calcio, Piridoxina, Ácido Fólico, Taurina, (BHT y BHA) Antioxidante.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 11,0%

Proteína: Min. 24,0%

Grasa: Min. 5,0%

Fibra: Máx. 6,0%

Tamaño de partícula: Entre 7 y 10 mm

Flotabilidad: Mín. 90%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Balanceado molido grueso, de forma irregular, duro

Densidad aprox.: 450 g/L

Presentación:

Saco de 3 kilos presentado en envase hermético.

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4784-E y SENAE-DSG-2021-5640-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4784-E y SENAE-DSG-2021-5640-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 3 kilos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 3 kilos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para perros, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 kilos, se define la subpartida arancelaria “2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2021-4784-E y SENAE-DSG-2021-5640-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS”, marca “ITALCOL”, en presentación de sacos de 3 kilos; por ser un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 kilos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”...”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0301.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5640-E

Anexos:

- agility_gold_grandes_adultos_subsanacion_mayo_2021-signed.pdf
- ag_grandes_adultos_3kg_ft_envase_.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0301



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0716-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta clasificación arancelaria / Mercancía: "CHUNKY ADULTO CORDERO ARROZ Y SALMON"; Marca: "ITALCOL"; Presentación: Saco de 1,5 kilos; Fabricante: "ITALCOL S.A." / PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4785-E y 5692-E

Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documento No. SENAE-DSG-2021-4785-E de 22 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5692-E de 13 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0302**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"CHUNKY ADULTO CORDERO ARROZ Y SALMON"
Marca	ITALCOL
Presentación	Saco de 1,5 kilos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento completo para ser suministrado a perros adultos.

Indicaciones de Uso:

Sumínistrese directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de CHUNKY ADULTO CORDERO ARROZ Y SALMON).

Lista de Ingredientes:

Arroz cristal; Salmón; Cordero; Harina de salmón; Salvado de trigo; Aceite de pollo; Hidrolizado de hígado de

pollo; Semilla de lino; Cloruro de sodio; Carbonato de calcio; Fosfato dicálcico; Cloruro de potasio; Manano - oligosacáridos de la (no-GM) saccharomyces; Cloruro de colina; Sales de ácido propiónico; Tocoferoles; Aceite de romero; Ácido cítrico; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); zinc quelado 15%; hierro quelado 15%; carbonato de calcio; hidroxicloruro de zinc; sulfato ferroso 30%; selenio quelado 3000; betaglucanos; manganeso quelado 15%; cobre quelado 15%; cobre básico cloruro; hidroxicloruro de manganeso; yodato de calcio 63.5%.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 10,0%

Proteína: Min. 21,0%

Grasa: Min. 10,0%

Fibra: Máx. 4,0%

Tamaño de partícula: Entre 7 y 10 mm

Flotabilidad: Mín. 90%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Balanceado molido grueso, de forma irregular, duro

Densidad aprox.: 450 g/L

Presentación:

Saco de 1,5 kilos presentado en envase hermético.

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4785-E y SENAE-DSG-2021-5692-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4785-E y SENAE-DSG-2021-5692-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 1,5 kilos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

● **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, presentado en saco hermético de 1,5 kilos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para perros, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1,5 kilos, se define la subpartida arancelaria “2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4785-E y SENAE-DSG-2021-5692-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CHUNKY ADULTO CORDERO ARROZ Y SALMON”, marca “ITALCOL”, en presentación de sacos de 1,5 kilos; por ser un alimento completo para ser suministrado a perros adultos, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1,5 kilos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos”...”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0302.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5692-E

Anexos:

- ch_adulto_cordero_arroz_y_salmon_1.5kg_ft_envase_.pdf
- ch_adulto_cordero_arroz_y_salmon_mayo_2021-signed.pdf
- solicitud_chunky_adulto_cordero_arroz_y_salmon-signed.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0302



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0719-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "CHUNKY CACHORRO CORDERO ARROZ Y SALMON"; Marca: "ITALCOL"; Presentación: Saco de 4 kilos; Fabricante: "ITALCOL S.A." / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / 2021-4786-E y 5699-E.-

Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documento No. SENAE-DSG-2021-4786-E de 22 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5699-E de 13 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0303**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	"CHUNKY CACHORRO CORDERO ARROZ Y SALMON"
Marca	ITALCOL
Presentación	Sacos de 4 kilos
Fabricante de la mercancía:	"ITALCOL S.A."
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de todas las razas.

Indicaciones de Uso:

Suminístrese directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de CHUNKY CACHORRO CORDERO ARROZ Y SALMON).

Lista de Ingredientes:

Arroz cristal; Salmón; Cordero; Harina de salmón; Salvado de trigo; Aceite de pollo; Hidrolizado de hígado de pollo; Semilla de lino; Cloruro de sodio; Carbonato de calcio; Fosfato dicálcico; Cloruro de potasio; Manano - oligosacáridos de la (no-GM) *saccharomyces cerevisiae*; Cloruro de colina; Sales de ácido propiónico; Tocoferoles; Aceite de romero; Ácido cítrico; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); zinc quelado 15%; hierro quelado 15%; carbonato de calcio; hidroxiclорuro de zinc; sulfato ferroso 30%; selenio quelado 3000; betaglucanos; manganeso quelado 15%; cobre quelado 15%; cobre básico cloruro; hidroxiclорuro de manganeso; yodato de calcio 63.5%.

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 10,0%

Proteína: Min. 27,0%

Grasa: Min. 10,0%

Fibra: Máx. 4,0%

Tamaño de partícula: Entre 7 y 10 mm

Flotabilidad: Mín. 90%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Balanceado molido grueso, de forma irregular, duro

Densidad aprox.: 450 g/L

Presentación:

Saco de 4 kilos presentado en envase hermético.

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4786-E y SENAE-DSG-2021-5699-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4786-E y SENAE-DSG-2021-5699-E, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de todas las razas, presentado en saco hermético de 4 kilos.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de todas las razas, presentado en saco hermético de 4 kilos, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento completo y balanceado para cachorros destetos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 4 kilos, se define la subpartida arancelaria "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4786-E y SENAE-DSG-2021-5699-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CHUNKY CACHORRO CORDERO ARROZ Y SALMON", marca "ITALCOL", en presentación de sacos de 4 kilos; por ser un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 4 kilos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos"..."

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0303.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5699-E

Anexos:

- ch_cachorro_cordero_arroz_y_salmon_mayo_2021-signed.pdf
- ch_cachorro_cordero_arroz_y_salmon_4kg_ft_envase_.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0303



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0720-OF**Guayaquil, 31 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria/ **Mercancía:** CHUNKY DELICAT TROZOS DE POLLO; **Presentación:** Bolsa de 80gr./ **Solicitante:** PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A./ **Documentos:** SENAE-DSG-2021-4792-E y SENAE-DSG-2021-5691-E

Señor
Juan Fernando Uribe Saldarriaga
En su Despacho

De mis consideraciones,

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5691-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0311**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	<i>13 de mayo de 2021</i>
Solicitante:	<i>Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001</i>
Nombre comercial de la mercancía:	<i>"CHUNKY DELICAT TROZOS DE POLLO"</i>
Marca	<i>ITALCOL</i>
Presentación	<i>Bolsa hermética de 80 gr</i>
Fabricante de la mercancía:	<i>"ITALCOL S.A."</i>
Material presentado	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</i>

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas.

Indicaciones de Uso:

Suministra directamente de la bolsa al plato. Divide el contenido total en dos porciones: mañana y tarde.

Lista de Ingredientes:

Agua; Pasta de pollo; Harina de pollo; Hidrolizado de hígado de pollo; Harina de trigo; Aceite de pollo; Proteína concentrada de soya; Extracto de levadura *saccharomyces cerevisiae*; Cloruro de sodio; Cloruro de colina; Suero lácteo; Carragenina; Polifosfato de sodio; Goma guar; Perejil deshidratado; Taurina; Sales de ácido propiónico; Tocoferoles; Aceite de romero; Ácido cítrico; Color natural (caramelo); Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); biotina (b7); zinc quelado 15%; hierro quelado 15%; carbonato de calcio; hidroxiclورو de zinc; sulfato ferroso 30%; selenio quelado 3000; betaglucanos; manganeso quelado 15%; cobre quelado 15%; cobre básico cloruro; hidroxiclورو de manganeso; yodato de calcio 63.5%

Características físicoquímicas:

Humedad: Máx. 82,0%

Proteína: Min. 8,0%

Grasa: Min. 3,0%

Fibra: Máx. 1,0%

Olor: característico

Color: café claro

Apariencia: Pasta semiespesa con trozos de pollo

Presentación: Bolsa de 80 gr presentado en envase hermético.

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-4792-E y SENAE-DSG-2021-5691-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4792-E y SENAE-DSG-2021-5691-E, se define que la mercancía es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, presentado en bolsa hermética de 80 gr.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,

de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 23.09**

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

- 1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) *Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)*”.

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, presentado en bolsa hermética de 80 gr, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- Los demás
2309.90	- Las demás

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un alimento húmedo completo y balanceado para gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en bolsa hermética de 80 gr, se define la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.*

4.- Conclusión:

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante ITALCOL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-4792-E y SENAE-DSG-2021-5691-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CHUNKY DELICAT TROZOS DE POLLO”, marca “ITALCOL”, en presentación de bosa de 80 gr; por ser un alimento completo para ser suministrado a gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en bolsa hermética de 80 gr, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “**2309.10.10.00 - - Presentados en envases herméticos**”.(...)”*

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0311.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5691-E

Anexos:

- Informe técnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0172-OF

Guayaquil, 09 de junio de 2021

Asunto: Publicación en el R.O de las siguientes cinco (05) Clasificaciones Arancelarias.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cinco (5) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0765-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ACAI EN POLVO, en presentación: PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG, Marca: ACAI AMAZONAS, Modelo: ACAI EN POLVO / JIMMY ISRAEL COLLANTES MENDOZAS / SENAЕ-DSG-2021-4765-E y 5481-E.

SENAE-SGN-2021-0764-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 329TT, MEDIDAS: 18.4-26 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAЕ-DSG-2021-4771-E y SENAЕ-DSG-2021-6053-E.

SENAE-SGN-2021-0766-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: ME3 456TL, MEDIDAS: 20.5-25 / UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / SENAЕ-DSG-2021-4643-E, SENAЕ-DSG-2021-6047-E y SENAЕ-DSG-2021-6056-E.

SENAE-SGN-2021-0786-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Regleta de desinfección y esterilización con luz UV (nombre comercial), marca SL-UVSANITIZER, modelo T6 ST-XD-08-10 / Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001 / SENAЕ-DSG-2021-5700-E.

SENAE-SGN-2021-0787-OF, Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV (nombre comercial), marca SL-UVSANITIZER, modelo ST-XD-01 / Solicitante: Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001 / Referencia: SENAЕ-DSG-2021-5653-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0570-M

Anexos:

- senae-sgn-2021-0765-of0037363001623243509.pdf
- senae-sgn-2021-0787-of.pdf
- senae-sgn-2021-0786-of.pdf
- senae-sgn-2021-0766-of0594692001623243509.pdf
- senae-sgn-2021-0764-of0320317001623243509.pdf
- senae-sgn-2021-0787-of.doc
- senae-sgn-2021-0786-of.doc
- senae-sgn-2021-0766-of.doc
- senae-sgn-2021-0764-of.doc
- senae-sgn-2021-0765-of.doc



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0764-OF

Guayaquil, 07 de junio de 2021

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 329TT, MEDIDAS: 18.4-26 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4771-E y SENAE-DSG-2021-6053-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6053-E, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0332**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>21 de mayo de 2021</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
<i>MARCA:</i>	<i>MRL</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Construcción: con cámara (TT) ● Capas equivalentes: 14 ● Diseño de la banda de rodadura: R-1 ● Diámetro total: 1450 mm ● Ancho: 467 mm ● Radio de carga estática: 662 mm ● Circunferencia de rodadura: 4278 mm ● Índice de carga/velocidad: 150A6/146A8 ● Capacidad máxima de carga 30KMPH: 3350 kgs ● Capacidad máxima de carga 40KMPH: 3000 kgs ● Estado: nuevo
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburo de caucho: 48% ● Carbón negro y sílice: 22% ● Refuerzos metálicos: 15% ● Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8% ● Óxido de zinc: 5% ● Nylon: 1% ● Agentes de curado: 1%
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Agrícola ● Tractor agrícola ● Terreno: mixto
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4771-E y SENAE-DSG-2021-6053-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**NEUMÁTICO DE CAUCHO**”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso agrícola (tractor agrícola) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo... (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola).

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4771-E y SENAE-DSG-2021-6053-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: MRT 329TT, medidas: 18.4-26, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida **“4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales”...**”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0332.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6053-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0332-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0765-OF

Guayaquil, 07 de junio de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía ACAI EN POLVO, en presentación: PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG, Marca: ACAI AMAZONAS, Modelo: ACAI EN POLVO / JIMMY ISRAEL COLLANTES MENDOZAS / SENAE-DSG-2021-4765-E y 5481-E

Mvz
Jimmy Israel Collantes Mendoza
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5481-E de 10 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Jimmy Israel Collantes Mendoza, en calidad de sus propios derecho., con Registro Único de Contribuyentes No. 0924673098001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0329**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	10 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Jimmy Israel Collantes Mendoza, en calidad de sus propios derecho., con Registro Único de Contribuyentes No. 0924673098001
Nombre comercial de la mercancía:	ACAI EN POLVO
Fabricante:	ACAI AMAZONAS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. OBIDOS PA BRASIL.
Presentación	PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
ACAI EN POLVO
DESCRIPCION:
<i>El Açaí es una fruta (Eulerpe oleracea) propia de la Amazonia de Brasil, que es utilizada para la alimentación humana y como ingrediente en la preparación de bebidas, helados, entre otros productos alimenticios Es rica en antioxidantes vitaminas y omegas.</i>
CARACTERISTICAS:
<i>Polvo fino e higroscópico de color púrpura claro a oscuro con aroma y sabor Acai característico</i>
COMPOSICIÓN:
<i>Açaí Deshidratado 100%</i>
USO:
<i>Ingrediente para uso de la industria alimenticia, para preparación de helados alimentos, postres, bebidas suplementos, entre otros Siendo una fruta deshidratada puede ser consumido directamente en batidos o cualquier otro alimento</i>
PRESENTACIÓN:
<i>PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG</i>
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4765-E y SENAE-DSG-2021-5481-E**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4765-E y SENAE-DSG-2021-5481-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "ACAI EN POLVO", del fabricante: ACAI AMAZONAS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. OBIDOS PA BRASIL., en presentación: PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG, es una mercancía compuesta 100% de Acai deshidratado presentada en forma de polvo, es usado en la industria alimenticia para preparación de helados alimentos, postres, bebidas suplementos, entre otros puede ser consumido directamente en batidos o cualquier otro alimento

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera, el texto de la partida arancelaria 11.06 sugerida por el consultante y su respectiva notas explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 11.06**

11.06	<i>Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.</i>
-------	--

● **Nota explicativa de la partida 11.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...C) **Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8.**

Las frutas y otros frutos del Capítulo 8 que con mayor frecuencia se transforman en harina, sémola o polvo son las castañas, almendras, dátiles, bananas o plátanos, cocos y tamarindo.

Esta partida comprende también la harina, sémola y polvo de las cortezas de frutas.

*Sin embargo, esta partida **no comprende** el polvo de tamarindo acondicionado en envases para la venta al por menor para usos profilácticos o terapéuticos (**partida 30.04**)...”*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ACAI EN POLVO”, del fabricante: ACAI AMAZONAS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. OBIDOS PA BRASIL., en presentación: PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG, es una fruta del capítulo 8 compuesta 100% de Acai deshidratado presentada en forma de polvo, es usado en la industria alimenticia para preparación de helados alimentos, postres, bebidas suplementos, entre otros puede ser consumido directamente en batidos o cualquier otro alimento. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 11.06, cuyo texto dice: “Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.”*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1106.30	- De los productos del Capítulo 8:
1106.30.10.00	- - De bananas o plátanos
1106.30.20.00	- - De lúcumas (Lúcuma Obovata)
1106.30.90.00	- - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía la fruta al no ser banana ni lúcumas, sino que es un Acai deshidratado presentada en forma de polvo; se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “1106.30.90.00- - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ACAI AMAZONAS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. OBIDOS PA BRASIL., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4765-E y SENAE-DSG-2021-5481-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "ACAI EN POLVO", en presentación PAQUETE DE ALUMINIO DE 4 KG y 1.2 KG, es una mercancía compuesta 100% de Acai deshidratado presentada en forma de polvo, es usado en la industria alimenticia para preparación de helados alimentos, postres, bebidas suplementos, entre otros puede ser consumido directamente en batidos o cualquier otro alimento, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 11, en la partida arancelaria 11.06, subpartida "1106.30.90.00- - Los demás."(...)"

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0329

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5481-E

Anexos:

- 5481-e0191932001620670636.pdf

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0329.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0766-OF**Guayaquil, 07 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: ME3 456TL, MEDIDAS: 20.5-25 / UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / SENAE-DSG-2021-4643-E, SENAE-DSG-2021-6047-E y SENAE-DSG-2021-6056-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios S/N ingresados mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6047-E y SENAE-DSG-2021-6056-E, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0333**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>21 de mayo de 2021</i>
SOLICITANTE:	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
MARCA:	<i>MRL</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Construcción: sin cámara (TL) ● Capas equivalentes: 20 ● Diseño de la banda de rodadura: E-3/L-3 ● Diámetro total: 1484 mm ● Ancho: 530 mm ● Radio de carga estática: 686 mm ● Circunferencia de rodadura: 4395 mm ● Índice de carga/velocidad: 170B/186A2 ● Capacidad máxima de carga 50KMPH: 6000 kgs ● Capacidad máxima de carga 10KMPH: 9500 kgs ● Estado: nuevo
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburo de caucho: 48% ● Carbón negro y sílice: 22% ● Refuerzos metálicos: 15% ● Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8% ● Óxido de zinc: 5% ● Nylon: 1% ● Agentes de curado: 1%
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Industrial ● Excavadora, pala cargadora ● Terreno: mixto
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4643-E, SENAE-DSG-2021-6047-E y SENAE-DSG-2021-6056-E, se define que la mercancía de nombre comercial “NEUMÁTICO DE CAUCHO”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso industrial (excavadora, pala cargadora, etc.) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un

valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11|Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así

como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm
4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.80.00.12 - - De diámetro externo superior a 61 cm**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso industrial (excavadora, pala cargadora) con un diámetro externo 1484 mm (148.40 cm).*

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4643-E, SENAE-DSG-2021-6047-E y SENAE-DSG-2021-6056-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho,*

Marca: MRL, modelo: ME3 456TL, medidas: 20.5-25, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso industrial (excavadora, pala cargadora) con un diámetro externo 1484 mm (148.40 cm); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 40.11, subpartida "4011.80.00.12 - - - De diámetro externo superior a 61 cm"...".

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0333.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAЕ proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2021-6047-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0333-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0786-OF**Guayaquil, 07 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "Regleta de desinfección y esterilización con luz UV" (nombre comercial), marca SL-UVSANITIZER, modelo T6 ST-XD-08-10 / Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001 / SENAE-DSG-2021-5700-E

Sr.
Johnny Santiago Abril Flores
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. **SENAE-DSG-2021-5700-E** de 13 de mayo de 2021, suscrito por el ciudadano Johnny Santiago Abril Flores (Persona natural, RUC. 1803292638001) y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual, en respuesta a la solicitud se emite el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0321, el mismo que adjunto, en virtud de aquello esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Documentación:	SENAE-DSG-2021-5700-E, de 13 de mayo de 2021.
Solicitante:	Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001.
Nombre comercial de la mercancía:	REGLETA DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN CON LUZ UV.
Fabricante, Marca y Modelo:	ZHONGSHAN SHOULIANG TECHNOLOGY CO. LTD. Marca: SL-UVSANITIZER&lrn;, modelo T6 ST-XD-08-10.
Material técnico presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Información del fabricante. ● Reporte de pruebas microbianas.

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. - De acuerdo con las especificaciones del fabricante, la mercancía motivo de consulta es un aparato que se presenta terminado y listo para el uso, tiene la capacidad de realizar operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación ultravioleta (rayos UV), incluso es capaz de eliminar ácaros.

El producto en análisis está diseñado para fijarlo al techo, el fabricante garantiza que, a una distancia de dos metros y durante un período de exposición de una hora, la eliminación de virus y bacterias tiene una efectividad de 99.99%.

La denominada “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” trabaja con alimentación de 110 V, el fabricante de la mercancía recomienda que, después de apagarla se deberá esperar determinado tiempo previo el ingreso a la habitación desinfectada (permitir la ventilación, hasta que no existan olores producto de la operativa de desinfección).

<p>Imágenes tomadas de la información adjunta al trámite SENAE-DSG-2021-5700-E.</p>	<p>Imagen tomada de la página del fabricante Tecnología Co., Ltd. de Zhongshan Shouliang.</p>

2.2.- COMPONENTES DE LA MERCANCÍA. - Según información adjunta al trámite, la denominada “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” contienen los siguientes elementos:

- Soporte (bastidor) elaborado con aluminio.
- Tubo de vidrio (cuarzo de alta pureza).
- Control remoto (mando a distancia).
- Conectores (cables externos) para alimentación de tensión.

2.3.- USO ESPECÍFICO DEL PRODUCTO. - Con base en el reporte de pruebas realizadas por el fabricante, la “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” puede ser utilizada en operaciones de desinfección germicida, específicamente en sala de estar, dormitorio, baño, aula, restaurante, otros lugares similares. Según reporte de pruebas técnicas el producto en análisis es efectivo eliminando *Escherichia coli* 8099, *Staphylococcus aureus* ATCC 6538, *Candida albicans* ATCC10231, incluso ácaros.

Durante el proceso de esterilización y desinfección el fabricante no recomienda ver directamente a la luz UV, además recomienda no mantener personas o animales en la habitación mientras el producto está trabajando.

2.4.- OTROS DATOS TÉCNICOS DE INTERÉS.

Lugar de colocación	Techo	Materiales conectores (holder)	ABS
Color	Blanco	Tipo de conector (holder)	G13
Material	Aluminio	Voltaje	110V
Longitud de onda	(sin ozono) 253.7	Potencia nominal	30W
Longitud de onda	(con ozono) 185	Tamaño del producto	930* 50*33mm

3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

De acuerdo con la información técnica del fabricante Zhongshan Shouliang Technology (adjunta a la hoja de trámite SENAE-DSG-2021-5700-E) se define que, el producto motivo de consulta es un APARATO ELÉCTRICO CON FUNCIÓN PROPIA, el cual no está expresado ni comprendido en ningún Texto de las Partidas de los Capítulos 84 y 90, en el mismo sentido, el producto motivo de consulta no está comprendido en ninguno de los Textos de las Partidas 84.01 a 84.42; en consecuencia, siendo que la denominada “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” es una máquina capaz de realizar su función exclusivamente por medios electromagnéticos (radiación UV para operaciones de desinfección germicida) debe ser clasificada en la categoría arancelaria **85.43** como se demostrará más adelante por aplicación de las disposiciones contenidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda).

4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.

En el presente caso, para efectos de clasificación arancelaria se tomará en consideración principalmente el uso específico (como una máquina de desinfección germicida) y la presentación (artículo completamente terminado), es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en el numeral 2

del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

“... **REGLA 1.**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (Subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la **Partida** arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la denominada “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota 5, correspondiente a la Sección XI,
- El Texto de la Partida arancelaria **85.43**, que respectivamente dicen;

- Nota 5 de la Sección XVI, define que, todos los productos descritos en cualquiera de las Partidas arancelarias del Capítulos 84 u 85 tienen la categoría de “máquinas o aparatos”, por lo tanto, las denominadas “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” responderán a la definición arancelaria de máquinas.

“... 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85”, (subrayado no es parte del texto original).

- Partida **85.43** y Texto de Partida, define la clasificación de las “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” la cual deberán ser catalogadas como “máquinas con función propia” de acuerdo con el uso específico definido por el fabricante.

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
--------------	---

- Para complementar el análisis arancelario exponemos un extracto de las Notas Explicativas referentes al Capítulo 85 y de la Partida **85.4**, aplicables al caso.

(Notas Explicativas del Capítulo 85).

“A. ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO.

... Este Capítulo comprende:

... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad, efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las

partidas 85.05, 8111 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43...”; (subrayado no es parte del texto original).

(Notas Explicativas de la Partida 85.43).

... Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (de los Capítulos 84 ó 90, principalmente).

...Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

... Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función exclusivamente por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato...”; (subrayado no es parte del texto original).

(Notas Explicativas de la Partida 84.79, define lo que se deberá entender por “máquinas con función propia” en el contexto arancelario).

... Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.

b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.

c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1°) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2°) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3°) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general) ...”; (subrayado no es parte del texto original).

- **Determinación de Partida** (Sexta Enmienda): Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, siendo la “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” una máquina diseñada para operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación electromagnética (radiación UV), por aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida Arancelaria 85.43, cuyo texto dice: “Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo”.

En el presente caso, es inaplicable la Regla 2, Regla 3, Regla 4 y Regla 5 según el siguiente detalle:

- REGLA 2, no aplica en vista que la mercancía motivo de consulta no están incompletas o sin terminar; tampoco se presentan desmontadas (para ensamblado posterior). Además, es inaplicable ésta regla ya que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe están contenidas en el Texto de la Partida 85.43, por lo tanto, es innecesario considerar las disposiciones de la Regla 2.
- REGLA 3, es inaplicable considerando que no existen dos o más partidas aplicables a la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe.
- REGLA 4, solamente se empleará cuando las mercancías no puedan ser clasificadas aplicando las reglas anteriores (R1, R2, R3). Tener presente que, en el presente caso, la clasificación arancelaria de la “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” está determinada por Regla 1.
- REGLA 5, no aplica en vista que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe no

se presenta contenidos en “estuches” o “envases” que requieran un análisis arancelario.

Finalmente, para determinar la **subpartida arancelaria** (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** *la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario*”.

NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, *se entenderá:*

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El *alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...*; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las **subpartidas** aplicables al caso (subpartidas de una misma partida), será necesario tener en cuenta la siguiente estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas
8543.20.00.00	- Generadores de señales
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis:
8543.30.00.10	- De electrólisis
8543.30.00.90	- Las demás
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:
8543.70.10.00	- Electrificadores de cercas
8543.70.20.00	- Detectores de metales
8543.70.30.00	- Mando a distancia (control remoto)
8543.70.90.00	- Las demás
8543.90.00.00	- Partes

- **Determinación de Subpartida** (Sexta Enmienda): Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las máquinas y aparatos diferentes de los aceleradores de partículas, diferentes de los generadores de señales y diferentes de los aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis, esto es la subpartida 8543.70, dentro de este grupo arancelario se define la clasificación en la subpartida residual **8543.70.90.00** considerando que la “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV”, según información técnica descrita en el numeral 2 del presente informe, no es una máquina de los tipos “electrificadoras de cercas, detectores de metales, mando a distancia (control remoto)”.

NOTA: considerando que la mercancía motivo de consulta (modelo T6 ST-XD-08-10) no está diseñada para tareas afines a la iluminación (alumbrado mediante luz visible), se descartan del análisis

arancelario todas las Partidas relacionadas con dicha operativa técnica.

5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-5700-E, considerando las características técnicas y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, siendo la “Regleta de desinfección y esterilización con luz UV” una máquina diseñada para operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación electromagnética (radiación UV), a la mercancía del fabricante ZHONGSHAN SHOULIANG TECHNOLOGY CO. LTD., marca SL-UVSANITIZER, modelo T6 ST-XD-08-10, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida 85.43, subpartida arancelaria “8543.70.90.00 - - Las demás”, por aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas, considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0321.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5700-E

Anexos:

- regleta_reporte_de_pruebas_modelo_st-xd-08-10.pdf
- regleta_solicitud_clasificacion_arancelaria_tubos_y_brackets.pdf
- regleta_especificacion_general_modelo_st-xd-08-10.pdf
- regleta_especificacion_partes_st-xd-08-10.pdf
- regleta_fotografias_modelo_t6_st-xd-08-10.pdf
- informe_tecnico_nro.2021-0321,_aprobado.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0787-OF**Guayaquil, 07 de junio de 2021**

Asunto: Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV" (nombre comercial), marca SL-UVSANITIZER, modelo ST-XD-01 / Solicitante: Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001 / Referencia: SENAE-DSG-2021-5653-E.

Sr.
Johnny Santiago Abril Flores
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2021-5653-E de 13 de mayo de 2021, suscrito por el ciudadano Johnny Santiago Abril Flores (Persona natural, RUC. 1803292638001) y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual, en respuesta a la solicitud se emite el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0322, el mismo que adjunto, en virtud de aquello *Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Documentación:	SENAE-DSG-2021-5653-E, de 13 de mayo de 2021.
Solicitante:	Johnny Santiago Abril Flores, RUC. 1803292638001.
Nombre comercial de la mercancía:	LÁMPARA DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN CON LUZ UV.
Fabricante, Marca y Modelo:	ZHONGSHAN SHOULIANG TECHNOLOGY CO. LTD. Marca: SL-UVSANITIZER, modelo ST-XD-01.
Material técnico presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Información del fabricante. ● Reporte de pruebas microbianas.

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. - De acuerdo con las especificaciones del fabricante, la mercancía motivo de consulta es un aparato que se presenta terminado y listo para el uso, tiene la capacidad de realizar operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación ultravioleta (rayos UV), está recomendada para trabajar en espacios de 10-25 metros cuadrados, 3 niveles ajuste de tiempo (temporizador).

El producto en análisis está diseñado para trabajar en superficies planas gracias a su firme pedestal, el fabricante garantiza que, a una distancia de dos metros y durante un período de exposición de una hora, la eliminación de virus y bacterias tiene una efectividad de 99.99%.

La denominada “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” trabaja con alimentación de 110 V / 220 V, el fabricante de la mercancía recomienda que, después de apagarla se deberá esperar

determinado tiempo previo el ingreso a la habitación desinfectada (permitir la ventilación durante 60 minutos, hasta que no existan olores producto de la operativa de desinfección).

Imágenes tomadas de la información adjunta al trámite SENAE-DSG-2021-5653-E.	Imagen tomada de la página del fabricante Tecnología Co., Ltd. de Zhongshan Shouliang.

2.2.- COMPONENTES DE LA MERCANCÍA. - Según información adjunta al trámite, la denominada “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” contienen los siguientes elementos:

- Pedestal de hierro, el recubrimiento evitar daños por emisiones UV.
- Tubo de vidrio (cuarzo de alta pureza).
- Control remoto (mando a distancia).
- Conectores (cables externos) para alimentación de tensión.

2.3.- USO ESPECÍFICO DEL PRODUCTO. - Con base en el reporte de pruebas realizadas por el fabricante, la “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” puede ser utilizada en operaciones de desinfección germicida, específicamente en el hogar, sala de estar, comedor dormitorio, oficinas, otros lugares similares. Según reporte de pruebas técnicas el producto en análisis es efectivo eliminando *Escherichia coli* 8099, *Staphylococcus aureus* ATCC 6538, *Candida albicans* ATCC10231. Durante el proceso de esterilización y desinfección el fabricante recomienda cuidados extremos ya que la luz UV puede causar quemaduras en la piel y los ojos, durante la operativa de desinfección evitar presencia de personas, animales, plantas.

2.4.- OTROS DATOS TÉCNICOS DE INTERÉS.

Lugar de colocación	Superficies planas	Materiales conectores	ABS
Color	Negro	Tipo de conector	Enchufe
Material	Hierro	Voltaje	110V / 220 V
Longitud de onda	(sin ozono) 254 nm	Potencia nominal	38W
Longitud de onda	(con ozono) 185 nm	Tamaño del producto	220* 140*400mm

3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

De acuerdo con la información técnica del fabricante Zhongshan Shouliang Technology (adjunta a la hoja de trámite SENAE-DSG-2021-5653-E) se define que, el producto motivo de consulta es un APARATO ELÉCTRICO CON FUNCIÓN PROPIA, el cual no está expresado ni comprendido en ningún Texto de las Partidas de los Capítulos 84 y 90, en el mismo sentido, el producto motivo de consulta no está comprendido en ninguno de los Textos de las Partidas 84.01 a 84.42; en consecuencia, siendo que la denominada “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” es una máquina capaz de realizar su función exclusivamente por medios electromagnéticos (radiación UV para operaciones de desinfección germicida) debe ser clasificada en la categoría arancelaria **85.43** como se demostrará más adelante por aplicación de las disposiciones contenidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Arancel del Ecuador, Sexta Enmienda).

4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.

En el presente caso, para efectos de clasificación arancelaria se tomará en consideración principalmente el uso específico (como una máquina de desinfección germicida) y la presentación (artículo completamente terminado), es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en el numeral 2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

“... **REGLA I.**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (Subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la **Partida** arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la denominada “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota 5, correspondiente a la Sección XI,
- El Texto de la Partida arancelaria **85.43**, que respectivamente dicen;

- Nota 5 de la Sección XVI, define que, todos los productos descritos en cualquiera de las Partidas arancelarias del Capítulos 84 u 85 tienen la categoría de “máquinas o aparatos”, por lo tanto, las denominadas “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” responderán a la definición arancelaria de máquina.

“... 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85”, (subrayado no es parte del texto original).

- Partida **85.43** y Texto de Partida, define la clasificación de las “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” la cual deberán ser catalogadas como “máquinas con función propia” de acuerdo con el uso específico definido por el fabricante.

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
--------------	---

- Para complementar el análisis arancelario exponemos un extracto de las Notas Explicativas referentes al Capítulo 85 y de la Partida **85.4**, aplicables al caso.

(Notas Explicativas del Capítulo 85).

“A. ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO.

... Este Capítulo comprende:

... 3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad, efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc., tales como los aparatos de las partidas 85.05, 8111 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43..."; (subrayado no es parte del texto original).

(Notas Explicativas de la Partida 85.43).

... Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (de los Capítulos 84 ó 90, principalmente).

... Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

... Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función exclusivamente por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato..."; (subrayado no es parte del texto original).

(Notas Explicativas de la Partida 84.79, define lo que se deberá entender por "máquinas con función propia" en el contexto arancelario).

... Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.

b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.

c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general) ..."; (subrayado no es parte del texto original).

- **Determinación de Partida** (Sexta Enmienda): Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, siendo la "Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV" una máquina diseñada para operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación electromagnética (radiación UV), por aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida Arancelaria 85.43, cuyo texto dice: "Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo".

En el presente caso, es inaplicable la Regla 2, Regla 3, Regla 4 y Regla 5 según el siguiente detalle:

- REGLA 2, no aplica en vista que la mercancía motivo de consulta no están incompletas o sin terminar; tampoco se presentan desmontadas (para ensamblado posterior). Además, es inaplicable ésta regla ya que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe están contenidas en el Texto de la Partida 85.43, por lo tanto, es innecesario considerar las disposiciones de la Regla 2.
- REGLA 3, es inaplicable considerando que no existen dos o más partidas aplicables a la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe.
- REGLA 4, solamente se empleará cuando las mercancías no puedan ser clasificadas aplicando las

reglas anteriores (R1, R2, R3). Tener presente que, en el presente caso, la clasificación arancelaria de la “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” está determinada por Regla 1.

- **REGLA 5**, no aplica en vista que las mercancías descritas en el apartado 2 del presente informe no se presenta contenidos en “estuches” o “envases” que requieran un análisis arancelario.

Finalmente, para determinar la **subpartida arancelaria** (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6**: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las **subpartidas** aplicables al caso (subpartidas de una misma partida), será necesario tener en cuenta la siguiente estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8543.10.00.00-	Aceleradores de partículas
8543.20.00.00-	Generadores de señales
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis:
8543.30.00.10-	- De electrólisis
8543.30.00.90-	- Las demás
8543.70	- <u>Las demás máquinas y aparatos:</u>
8543.70.10.00-	- Electrificadores de cercas
8543.70.20.00-	- Detectores de metales
8543.70.30.00-	- Mando a distancia (control remoto)
8543.70.90.00-	- <u>Las demás</u>
8543.90.00.00-	Partes

- **Determinación de Subpartida** (Sexta Enmienda): Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las máquinas y aparatos diferentes de los aceleradores de partículas, diferentes de los generadores de señales y diferentes de los aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis, esto es la subpartida 8543.70, dentro de este grupo arancelario se define la clasificación en la subpartida residual **8543.70.90.00** considerando que la “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV, modelo ST-XD-01”, según información técnica descrita en el numeral 2 del presente informe, no es una máquina de los tipos “electrificadoras de cercas, detectores de metales, mando a distancia (control remoto)”.

NOTA: considerando que la mercancía motivo de consulta (modelo ST-XD-01) no está diseñada para tareas afines a la iluminación (alumbrado mediante luz visible), se descartan del análisis arancelario todas las Partidas relacionadas con dicha operativa técnica.

5. CONCLUSIÓN.

*En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2021-5653-E, considerando las características técnicas y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, siendo la “Lámpara de desinfección y esterilización con luz UV” una máquina diseñada para operaciones de desinfección germicida por emisión de radiación electromagnética (radiación UV), a la mercancía del fabricante ZHONGSHAN SHOULIANG TECHNOLOGY CO. LTD., marca SL-UVSANITIZER, modelo ST-XD-01, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **85.43**, subpartida arancelaria “8543.70.90.00 - - Las demás”, por aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas, considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2021-0322.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5653-E

Anexos:

- lampara_solicitud_clasificacion_arancelaria_lamparas_12052021.pdf
- lampara_especificacion_lampara_modelo_st-xd-01.pdf
- lampara_reporte_de_pruebas_lampara_modelo_st-xd-01.pdf
- lampara_reporte_fotografico_lampara_modelo_st-xd-01.pdf
- informe_tecnico_nro__0322-2021,_aprobado0594690001622650877.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0176-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el R.O de doce (12) Consulta de Clasificación Arancelaria.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de doce (12) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0800-OF: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "PECUTRIN SABORIZADO"; Sin marca; Presentación; Fabricante: "Montana Ecuador Montanec S.A/ Solicitante: BAYER S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-5114-E y SENAE-DSG-2021-5773-E-E.

SENAE-SGN-2021-0801-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 329TT, MEDIDAS: 16.9-28 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4618-E y SENAE-DSG-2021-6069-E

SENAE-SGN-2021-0802-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 333TT, MEDIDAS: 23.1-26 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-6071-E

SENAE-SGN-2021-0806-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: ML2 464TL, MEDIDAS: 14-17.5 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4873-E & SENAE-DSG-2021-6075-E.

SENAE-SGN-2021-0807-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MFL 437TT, MEDIDAS: 7.00-12 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4642-E y SENAE-DSG-2021-6070-E.

SENAE-SGN-2021-0808-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía

AGILITY GOLD GATOS, en presentación: SACOS DE 3KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.

SENAE-SGN-2021-0809-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MFL 437TT, MEDIDAS: 6.50-10 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4641-E y SENAE-DSG-2021-6044-E.

SENAE-SGN-2021-0811-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO, en presentación: SACOS DE 1.5 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4788-E y 5668-E.

SENAE-SGN-2021-0812-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL, en presentación: SACOS EN PRESENTACIÓN DE 3 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4789-E y 5689-E.

SENAE-SGN-2021-0813-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS, en presentación: SACOS DE 3 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4790-E y 5702-E.

SENAE-SGN-2021-0815-OF: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO MRL ME3 456 ROCKSTONE / Solicitante: BERNARDO JAVIER UQUILLAS ROMERO - RUC 1725035479 / Documentos: SENAE-DSG-2021-4613-E - SENAE-DSG-2021-6048-E.

SENAE-SGN-2021-0821-OF: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA AUTOMÁTICA PARA EL HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA (sin montar) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC: 1790049795001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-6046-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0581-M



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0800-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "PECUTRIN SABORIZADO"; Sin marca; Presentación; Fabricante: "Montana Ecuador Montanec S.A/ Solicitante: BAYER S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-5114-E y SENAE-DSG-2021-5773-E

Ingeniera
Elsa Lily Villacís Batallas
BAYER S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5773-E de 17 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Elsa Lily Villacis Batallas, en calidad de Representante Legal de BAYER S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990036152001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0325**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	<i>13 de mayo de 2021</i>
Solicitante:	<i>Sra. Elsa Lily Villacis Batallas, en calidad de Representante Legal de BAYER S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990036152001</i>
Nombre comercial de la mercancía:	<i>“PECUTRIN SABORIZADO”</i>
Marca	<i>Sin marca</i>
Presentación	<i>fundas de 1kg y 25kg, Baldes de 4kg y 20kg</i>
Fabricante de la mercancía:	<i>Montana Ecuador Montanec S.A</i>
Material presentado	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</i>

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un suplemento mineral completo en macro elementos y micro elementos, adicionado de vitaminas solubles en grasa. Se caracteriza por la alta biodisponibilidad de sus fuentes minerales.

Modo de Acción:

Los animales, en todas sus etapas, requiere del suministro continuo de minerales, porque la falta de los mismos ocasiona serios trastornos, como baja en la producción de leche y carne, mal crecimiento y desarrollo, bajo índice de concepción, mala resistencia a las enfermedades.

Indicaciones:

Suministre diariamente el producto a los animales, especialmente a hembras lactantes y gestantes.

Está indicado además en:

- Alimentaciones cualitativamente insuficientes por proceder de suelos pobres en minerales.*
- Para animales jóvenes como potros, terneros, corderos, lechones, cachorros durante la cría.*
- Aves de corral durante la muda y para fomentar la puesta de huevos*
- Ovinos para fomentar su rendimiento de carne, leche y lana.*
- Cerdos en crianza y engorde; animales pelíferos para mejorar su piel; animales exóticos de zoológicos.*

Composición:

Cada 100 g contiene:

MACRO ELEMENTOS

Calcio 22,8 g, Fósforo 18,7 g, Cloruro de Sodio 5,0 g, Magnesio 1,2 g, Azufre 0,20 g, Potasio 0,003 g, Cobre 200,00 mg, Cobalto 1,8 mg, Hierro 65,00 mg, Manganeso 90,00 mg, Zinc 230,00 mg, Yodo 11,00 mg, Selenio 2,00 mg, Molibdeno 1,00 mg, Vitamina A 30.000 UI, Vitamina D3 5.000 UI, Vitamina E 10 mg, Saborizante (vainilla).

Presentación:

Fundas de 1kg y 25kg

Baldes de 4kg y 20kg.

Fotografías de la mercancía:

Información técnica adjunta a documentos SENAE-DSG-2021-5414-E y SENAE-DSG-2021-5773-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-5414-E y SENAE-DSG-2021-5773-E, se define que la mercancía es un suplemento mineral completo en macro elementos y micro elementos, adicionado de vitaminas solubles en grasa para animales como potros, terneros, corderos, lechones, aves de corral, ovinos, cerdos, presentado en Fundas de 1kg y 25kg y Baldes de 4kg y 20kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 23.09

“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales,

residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.....” (Subrayado fuera del texto original).

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS

NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un suplemento mineral completo en macro elementos y micro elementos, adicionado de vitaminas solubles en grasa para animales como potros, terneros, corderos, lechones, aves de corral, ovinos, cerdos, presentado en fundas de 1kg y 25kg y baldes de 4kg y 20kg, misma que se encuentra contemplada en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
	- - - Los demás:
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
2309.90.90.99	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que es un suplemento mineral completo en macro elementos y micro elementos, adicionado de vitaminas solubles en grasa para animales como potros, terneros, corderos, lechones, aves de corral, ovinos, cerdos, presentado en fundas de 1kg y 25kg y baldes de 4kg y 20kg, se define la subpartida arancelaria “**2309.90.90.99 - - - - Los demás**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Montana Ecuador Montanec S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-5114-E y SENAE-DSG-2021-5773-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PECUTRIN SABORIZADO”, sin marca, en presentación

de fundas de 1kg y 25kg y baldes de 4kg y 20kg; por ser un suplemento mineral completo en macro elementos y micro elementos, adicionado de vitaminas solubles en grasa para animales como potros, terneros, corderos, lechones, aves de corral, ovinos, cerdos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.90.99 - - - Los demás".(...)"

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0325**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5773-E

Anexos:

- informe técnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBOG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0801-OF

Guayaquil, 09 de junio de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 329TT, MEDIDAS: 16.9-28 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4618-E y SENAE-DSG-2021-6069-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6069-E, de 23 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0334**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>23 de mayo de 2021</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
<i>MARCA:</i>	<i>MRL</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Construcción: con cámara (TT) ● Capas equivalentes: 14 ● Diseño de la banda de rodadura: R-1 ● Diámetro total: 1435 mm ● Ancho: 429 mm ● Radio de carga estática: 655 mm ● Circunferencia de rodadura: 4310 mm ● Índice de carga/velocidad: 146A6/142⁸ ● Capacidad máxima de carga 30KMPH: 3000 kgs ● Capacidad máxima de carga 40KMPH: 2650 kgs ● Estado: nuevo
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburo de caucho: 48% ● Carbón negro y sílice: 22% ● Refuerzos metálicos: 15% ● Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8% ● Óxido de zinc: 5% ● Nylon: 1% ● Agentes de curado: 1%
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Agrícola ● Tractor agrícola ● Terreno: mixto
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENA-DSG-2021-4618-E y SENA-DSG-2021-6069-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**NEUMÁTICO DE CAUCHO**”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso agrícola (tractor agrícola) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden

compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola).*

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4618-E y SENAE-DSG-2021-6069-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: MRT 329TT, medidas: 16.9-28, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida “**4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales**”... ”.*

Se adjunta al presente el informe Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0334.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6069-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0334-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0802-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: MRT 333TT, MEDIDAS: 23.1-26 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-6071-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6071-E, de 23 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico**

No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0336, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>23 de mayo de 2021</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
<i>MARCA:</i>	<i>MRL</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Construcción: con cámara (TT) ● Capas equivalentes: 12 ● Diseño de la banda de rodadura: R-2 ● Diámetro total: 1748 mm ● Ancho: 590 mm ● Radio de carga estática: 787 mm ● Circunferencia de rodadura: 5232 mm ● Índice de carga/velocidad: 155A6/151A8 ● Capacidad máxima de carga 30KMPH: 3875 kgs ● Capacidad máxima de carga 40KMPH: 3450 kgs ● Estado: nuevo
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburo de caucho: 48% ● Carbón negro y sílice: 22% ● Refuerzos metálicos: 15% ● Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8% ● Óxido de zinc: 5% ● Nylon: 1% ● Agentes de curado: 1%
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Agrícola ● Tractor agrícola ● Terreno: mixto
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4644-E y SENAE-DSG-2021-6071-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**NEUMÁTICO DE CAUCHO**”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso agrícola (tractor agrícola) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida

sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11|Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4644-E y SENAE-DSG-2021-6071-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: MRT 333TT, medidas: 23.1-26, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso agrícola (tractor agrícola); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida “**4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales**”...”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0336.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6071-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0336-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0806-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA: MRL, MODELO: ML2 464TL, MEDIDAS: 14-17.5 / Solicitante: UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / Documento: SENAE-DSG-2021-4873-E & SENAE-DSG-2021-6075-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6075-E, de 23 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0337**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>23 de mayo de 2021</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
<i>MARCA:</i>	<i>MRL</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● Construcción: sin cámara (TL) ● Capas equivalentes: 16 ● Diseño de la banda de rodadura: L-2 ● Diámetro total: 920 mm ● Ancho: 350 mm ● Radio de carga estática: 420 mm ● Circunferencia de rodadura: 2743 mm ● Índice de carga/velocidad: 158A2/150A3 ● Capacidad máxima de carga 10KMPH: 4250 kgs ● Capacidad máxima de carga 15KMPH: 3350 kgs ● Estado: nuevo
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● Hidrocarburo de caucho: 48% ● Carbón negro y sílice: 22% ● Refuerzos metálicos: 15% ● Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8% ● Óxido de zinc: 5% ● Nylon: 1% ● Agentes de curado: 1%
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● Industrial ● Minicargador ● Terreno: mixto
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4873-E y SENAE-DSG-2021-6075-E, se define que la mercancía de nombre comercial “NEUMÁTICO DE CAUCHO”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso industrial (minicargador) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en

su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm
4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.80.00.12 - - - De diámetro externo superior a 61 cm**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso industrial (mini cargadora) con un diámetro externo 920 mm (92 cm).

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4873-E y SENAE-DSG-2021-6075-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: ML2 464TL, medidas: 14-17.5, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de uso industrial (mini cargadora) con un diámetro externo 920 mm (92 cm); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida “**4011.80.00.12 - - De diámetro externo superior a 61 cm**”...”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0337.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6075-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0337-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0807-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / **Mercancía:** NEUMÁTICO DE CAUCHO, **MARCA:** MRL, **MODELO:** MFL 437TT, **MEDIDAS:** 7.00-12 / **Solicitante:** UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / **Documento:** SENAE-DSG-2021-4642-E y SENAE-DSG-2021-6070-E

Sr.

Uquillas Romero Bernardo Javier

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6070-E, de 23 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0338**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>23 de mayo de 2021</i>
SOLICITANTE:	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
MARCA:	<i>MRL</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Construcción: con cámara (TT)</i> ● <i>Capas equivalentes: 14</i> ● <i>Diseño de la banda de rodadura: R-1</i> ● <i>Diámetro total: 695 mm</i> ● <i>Ancho: 188 mm</i> ● <i>Radio de carga estática: 655 mm</i> ● <i>Índice de carga/velocidad: 139A2/136A5</i> ● <i>Capacidad máxima de carga 10KMPH: 2430 kgs</i> ● <i>Capacidad máxima de carga 25KMPH: 2240 kgs</i> ● <i>Estado: nuevo</i>
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Hidrocarburo de caucho: 48%</i> ● <i>Carbón negro y sílice: 22%</i> ● <i>Refuerzos metálicos: 15%</i> ● <i>Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8%</i> ● <i>Óxido de zinc: 5%</i> ● <i>Nylon: 1%</i> ● <i>Agentes de curado: 1%</i>
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Industrial</i> ● <i>Máquina elevadora y apiladora de mercancías (FORKLIFT)</i> ● <i>Terreno: mixto</i>
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4642-E y SENAE-DSG-2021-6070-E, se define que la mercancía de nombre comercial “NEUMÁTICO DE CAUCHO”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso industrial (máquina elevadora y apiladora de mercancías) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11|Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en

su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm
4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm
4011.80.00.90	- - Para la minería
4011.90.00.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.90.00.00 - Los demás**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de máquinas elevadoras y apiladoras de mercancías (FORKLIFT).

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4642-E y SENAE-DSG-2021-6070-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: MFL 437TT, medidas: 7.00-12, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas elevadoras y apiladoras de mercancías (FORKLIFT); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida "**4011.90.00.00 - Los demás**"...".*

Se adjunta al presente el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0338**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6070-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0338-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0808-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AGILITY GOLD GATOS, en presentación: SACOS DE 3KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldarriaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5698-E de 13 de mayo 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0340**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AGILITY GOLD GATOS
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 3KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:	AGILITY GOLD GATOS
DESCRIPCION:	Es un alimento completo para todas las edades del gato.
COMPOSICIÓN:	

Salmón, pollo, harina de pollo, vísceras de pollo, aceite de pollo, pulpa de remolacha, arroz cristal, hidrolizado hígado de pollo, hidrolizado hígado de pollo, sal, fosfato bicálcico, tricalcico, mananoproteína, proteinato de zinc, extracto de yucca shidiguera, saccharomyces cerevisiae, selenio levadura, harina de alga achizochytrium sp., sales de ácido propiónico, bisulfato ácido de sodio, (sulfato de hierro, sulfato de cobre, eedi, sulfato de manganeso, sulfato de zinc, selenito de sodio) taurina, (vitamina a (acetato de retinol) vitamina D3 (colecalfiferol), vitamina e (tocoferol), vitamina K (menadione), vit B2 (riboflavina), vit B9 (ácido fólico), vit B5 (ácido pantoténico), vit b3 (niacina), vit B12 (cianocobalamina), vit H (biotina), vit B1 (tiamina), vit B6 (piridoxina), antioxidante, humedad), BHT.

PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:

Apariencia: Libre de material extraño.

Olor: Característico

olor: Café Claro

Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro

Densidad Aprox.: 450 g/L

Humedad: Máx. 12,0%.

Proteína: Min. 36,0%

Grasa: Min. 14,0%

Fibra: Máx. 7,0%

Cenizas: Máx. 9,0%

Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro

Flotabilidad: Min. 90%

INDICACIONES DE USO:

Sirva media taza, dos veces al día, o llene el plato del gato cada mañana con AGILITY GOLD GATOS incremente o disminuya la cantidad dependiendo del tamaño de su gato, edad, peso, nivel de actividad para mantener el óptimo estado de peso corporal. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla.

Peso Gato	Cantidad de gramos
2 Kg – 4 Kg	30 g – 60 g
4 Kg – 7 Kg	60 g – 100 g
7 Kg – 10 Kg	100 g – 140 g

ALIMENTACION DE CACHORROS. Los gaticos están listos para consumir AGILITY GOLD GATOS humedeciendo desde las tres a las cuatro semanas de edad, como suplemento a la leche materna. A partir del destete que ocurre entre la sexta y la octava semana de edad ellos ya están listos para comer AGILITY GOLD GATOS.

ALIMENTACION DE HEMBRAS GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA, AGILITY GOLD GATOS proporciona los nutrientes esenciales que las hembras requieren durante el estado de gestación y cuando se encuentran en lactancia sus necesidades se incrementan por lo tanto aumente la ración de manera que garantice el que la hembra mantenga su estado corporal. El consumo de alimento se incrementará desde 2 a 4 veces la ración de mantenimiento para el gato adulto descrito arriba. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal

PRESENTACIÓN:

Sacos de 3kg, el envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "AGILITY GOLD GATOS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente

por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “AGILITY GOLD GATOS”, del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado para todas las edades del gato, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENA-DSG-2021-4787-E y SENA-DSG-2021-5698-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “AGILITY GOLD GATOS”, se define que la mercancía es un alimento

completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos".(...)"

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0340

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5698-E

Anexos:

- agility_gold_gatos_escrito_subsanación_mayo_2021-signed.pdf
- ag_gatos_3kg_ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0340.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0808-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AGILITY GOLD GATOS, en presentación: SACOS DE 3KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldariaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5698-E de 13 de mayo 2021, suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0340**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AGILITY GOLD GATOS
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 3KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:	AGILITY GOLD GATOS
DESCRIPCION:	Es un alimento completo para todas las edades del gato.
COMPOSICIÓN:	

Salmón, pollo, harina de pollo, vísceras de pollo, aceite de pollo, pulpa de remolacha, arroz cristal, hidrolizado hígado de pollo, hidrolizado hígado de pollo, sal, fosfato bicálcico, tricalcico, mananoproteína, proteinato de zinc, extracto de yucca shidiguera, saccharomyces cerevisae, selenio levadura, harina de alga achizochytrium sp., sales de ácido propiónico, bisulfato ácido de sodio, (sulfato de hierro, sulfato de cobre, eedi ,sulfato de manganeso, sulfato de zinc, selenito de sodio) taurina, (vitamina a (acetato de retinol) vitamina D3 (colecalfiferol), vitamina e (tocoferol), vitamina K (menadione), vit B2 (riboflavina), vit B9 (ácido fólico), vit B5 (ácido pantoténico), vit b3 (niacina), vit B12 (cianocobalamina), vit H (biotina), vit B1 (tiamina), vit B6 (piridoxina), antioxidante, humedad), BHT.

PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:

Apariencia: Libre de material extraño.

Olor: Característico

olor: Café Claro

Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro

Densidad Aprox.: 450 g/L

Humedad: Máx. 12,0%.

Proteína: Min. 36,0%

Grasa: Min. 14,0%

Fibra: Máx. 7,0%

Cenizas: Máx. 9,0%

Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro

Flotabilidad: Min. 90%

INDICACIONES DE USO:

Sirva media taza, dos veces al día, o llene el plato del gato cada mañana con AGILITY GOLD GATOS incremente o disminuya la cantidad dependiendo del tamaño de su gato, edad, peso, nivel de actividad para mantener el óptimo estado de peso corporal. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla.

Peso Gato	Cantidad de gramos
2 Kg – 4 Kg	30 g – 60 g
4 Kg – 7 Kg	60 g – 100 g
7 Kg – 10 Kg	100 g – 140 g

ALIMENTACION DE CACHORROS. Los gaticos están listos para consumir AGILITY GOLD GATOS humedeciendo desde las tres a las cuatro semanas de edad, como suplemento a la leche materna. A partir del destete que ocurre entre la sexta y la octava semana de edad ellos ya están listos para comer AGILITY GOLD GATOS.

ALIMENTACION DE HEMBRAS GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA, AGILITY GOLD GATOS proporciona los nutrientes esenciales que las hembras requieren durante el estado de gestación y cuando se encuentran en lactancia sus necesidades se incrementan por lo tanto aumente la ración de manera que garantice el que la hembra mantenga su estado corporal. El consumo de alimento se incrementará desde 2 a 4 veces la ración de mantenimiento para el gato adulto descrito arriba. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal

PRESENTACIÓN:

Sacos de 3kg, el envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "AGILITY GOLD GATOS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente

por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)"

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente "AGILITY GOLD GATOS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado para todas las edades del gato, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**".

4. **CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4787-E y SENAE-DSG-2021-5698-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "AGILITY GOLD GATOS", se define que la mercancía es un alimento

completo para ser suministrado a gatos de todas las edades, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos".(...)"

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0340

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5698-E

Anexos:

- agility_gold_gatos_escrito_subsanción_mayo_2021-signed.pdf
- ag_gatos_3kg_ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0340.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0809-OF

Guayaquil, 09 de junio de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / **Mercancía:** NEUMÁTICO DE CAUCHO, **MARCA:** MRL, **MODELO:** MFL 437TT, **MEDIDAS:** 6.50-10 / **Solicitante:** UQUILLAS ROMERO BERNARDO JAVIER / **Documento:** SENAE-DSG-2021-4641-E y SENAE-DSG-2021-6044-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-6044-E, de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de identidad Nro. 1725035479 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0345**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>24 de mayo de 2021</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>NEUMÁTICO DE CAUCHO</i>
<i>MARCA:</i>	<i>MRL</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MRL TYRES LIMITED</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Fichas técnicas emitidas por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“NEUMÁTICO DE CAUCHO”
Especificaciones Técnicas:	
Características:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Construcción: con cámara (TT)</i> ● <i>Capas equivalentes: 14</i> ● <i>Diámetro total: 595 mm</i> ● <i>Ancho: 185 mm</i> ● <i>Índice de carga/velocidad: 131A2/128A5</i> ● <i>Capacidad máxima de carga 10KMPH: 1950 kgs</i> ● <i>Capacidad máxima de carga 25KMPH: 1800 kgs</i> ● <i>Estado: nuevo</i>
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Hidrocarburo de caucho: 48%</i> ● <i>Carbón negro y sílice: 22%</i> ● <i>Refuerzos metálicos: 15%</i> ● <i>Aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8%</i> ● <i>Óxido de zinc: 5%</i> ● <i>Nylon: 1%</i> ● <i>Agentes de curado: 1%</i>
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Industrial</i> ● <i>Máquina elevadora y apiladora de mercancías (FORKLIFT)</i> ● <i>Terreno: mixto</i>
Fotografías:	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-4641-E y SENAE-DSG-2021-6044-E, se define que la mercancía de nombre comercial “NEUMÁTICO DE CAUCHO”, es una pieza de forma toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de uso industrial (máquina elevadora y apiladora de mercancías) con el objetivo de conferirle a la misma adherencia al terreno para el frenado y tracción, estabilidad y amortiguar el efecto de las pequeñas irregularidades del terreno. La mercancía se presenta en estado nuevo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA NEUMÁTICO DE CAUCHO, MARCA MRL Y FABRICANTE MRL TYRES LIMITED

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los

textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de las consideraciones generales del capítulo 40, de la partida 40.11, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

(Consideraciones generales del capítulo 40)

“...Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...” (el subrayado no es parte del texto original).

Considerando que la mercancía en estudio está compuesta en su mayoría (48%) de caucho, material que le permite tener mayor adherencia para el frenado y tracción y elasticidad para la absorción del efecto de pequeñas irregularidades del terreno, se considera que dicho material le otorga el carácter esencial a la mercancía.

El texto de la partida arancelaria 40.11, es el siguiente:

40.11|Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

(Notas explicativas de la partida 40.11)

“Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...” (El subrayado no es parte texto original).

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio es un neumático de caucho en estado nuevo, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 40.11.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida

está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.10.10.00	- - Radiales
4011.10.90.00	- - Los demás
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.20.10.00	- - Radiales
4011.20.90.00	- - Los demás
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm
4011.80.00.90	- - Para la minería
4011.90.00.00	- Los demás

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**4011.90.00.00 - Los demás**”, ya que se trata de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas de máquinas elevadoras y apiladoras de mercancías (FORKLIFT).*

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del

*fabricante MRL TYRES LIMITED (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4641-E y SENAE-DSG-2021-6044-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de neumático de caucho, Marca: MRL, modelo: MFL 437TT, medidas: 6.50-10, por tratarse de un neumático de caucho en estado nuevo diseñado para ser instalado en ruedas de máquinas elevadoras y apiladoras de mercancías (FORKLIFT); se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **40.11**, subpartida “**4011.90.00.00 - Los demás**”...”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0345.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6044-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2021-0345-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0811-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO, en presentación: SACOS DE 1.5 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4788-E y 5668-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldariaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5668-E de 13 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0339**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 1.5 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:													
CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO													
DESCRIPCION:													
Es un alimento completo para gatos adultos de todas las razas.													
INDICACIONES DE USO:													
Sirva media taza, dos veces al día, o llene el plato del gato cada mañana con Chunky Gatos Salmon y Cordero. Incremente o disminuya la cantidad dependiendo del tamaño de su gato, edad, peso, nivel de actividad, para mantener el óptimo estado de peso corporal. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal.													
PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:													
Apariencia: Libre de material extraño.													
Olor: Característico													
Color: Café Claro													
Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro													
Densidad Aprox.: 450 g/L													
Humedad: Máx. 12,0%.													
Proteína: Min. 31,0%													
Grasa: Min. 10,0%													
Fibra: Máx. 4,0%													
Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro													
Flotabilidad: Min. 90%													
COMPOSICIÓN:													
Harina de vísceras de pollo; Arroz cristal; Maíz amarillo americano; Aceite de pollo; Mogolla de trigo; Pasta de salmón; Pasta de cordero; Digerido enzimático; Fosfato dicalcico p 18% ca 21%; Lignocelulosa; Sal; Mananoligosacaridos; Aluminosilicatos; Bisulfato de sodio; Taurina; Sales de ácido propiónico; Bht; Cloruro de potasio; Cloruro de colina; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantotenico (B5); Ac. Folico (B9); Biotina (B7); Sulfato De Zinc 35%; Sulfato Ferroso 30%; Carbonato De Calcio; Iodato De Calcio; Sulfato De Cobre 25%; Sulfato De Manganeso 30%; Selenito De Sodio 4%; Iodato De Calcio = EDDI													
PRESENTACIÓN:													
Sacos de 1.5kg, envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones.													
CANTIDAD DE SUMINISTRO													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Peso</th> <th>Tazas por día (taza de 100 gr)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.5 Kg – 2.5 Kg</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2.5 Kg – 5 Kg</td> <td>1- 1 1/2</td> </tr> <tr> <td>5 Kg – 7.5 Kg</td> <td>1 1/2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7.5 Kg – 7.5 Kg</td> <td>2 – 3</td> </tr> </tbody> </table>		Peso	Tazas por día (taza de 100 gr)	1.5 Kg – 2.5 Kg	1	2.5 Kg – 5 Kg	1- 1 1/2	5 Kg – 7.5 Kg	1 1/2		2	7.5 Kg – 7.5 Kg	2 – 3
Peso	Tazas por día (taza de 100 gr)												
1.5 Kg – 2.5 Kg	1												
2.5 Kg – 5 Kg	1- 1 1/2												
5 Kg – 7.5 Kg	1 1/2												
	2												
7.5 Kg – 7.5 Kg	2 – 3												
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:													
(Ver en el informe técnico adjunto)													

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4788-E y SENAE-DSG-2021-5668-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4788-E y SENAE-DSG-2021-5668-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO”, del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a los gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1.5 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne,

despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)”.

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO”, del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a los gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1.5 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado a los gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1.5 Kg, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria **“2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos”**.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4788-E y SENAE-DSG-2021-5668-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “CHUNKY GATOS SALMÓN Y CORDERO”, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a los gatos de todas las razas, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 1.5 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida **“2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos”**.(...)”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0339

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5668-E

Anexos:

- ch_gatos_salmon_cordero_1.5kg__ft_envase_.pdf

- gatos_salmon_y_cordero_subsanacion_mayo_2021-signed.pdf

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0339.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0812-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL, en presentación: SACOS EN PRESENTACIÓN DE 3 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4789-E y 5689-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldariaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5689-E de 13 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0341**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 3 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:													
AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL													
DESCRIPCION:													
Es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas grandes.													
INDICACIONES DE USO:													
Suminístre directamente de este empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla. Divida la cantidad a suministrar en dos o tres porciones diarias. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal.													
CANTIDAD DE SUMINISTRO:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Peso</th> <th>Tazas por día (taza de 100 gr)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9.5 Kg – 16 Kg</td> <td>140 – 224 gramos</td> </tr> <tr> <td>15.5 Kg – 22.5 Kg</td> <td>224 – 261 gramos</td> </tr> <tr> <td>23 Kg – 34 Kg</td> <td>261 – 336 gramos</td> </tr> <tr> <td>34.5 Kg – 45 Kg</td> <td>336 – 411 gramos</td> </tr> <tr> <td>+ 45 Kg</td> <td>411 g más 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional</td> </tr> </tbody> </table>		Peso	Tazas por día (taza de 100 gr)	9.5 Kg – 16 Kg	140 – 224 gramos	15.5 Kg – 22.5 Kg	224 – 261 gramos	23 Kg – 34 Kg	261 – 336 gramos	34.5 Kg – 45 Kg	336 – 411 gramos	+ 45 Kg	411 g más 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional
Peso	Tazas por día (taza de 100 gr)												
9.5 Kg – 16 Kg	140 – 224 gramos												
15.5 Kg – 22.5 Kg	224 – 261 gramos												
23 Kg – 34 Kg	261 – 336 gramos												
34.5 Kg – 45 Kg	336 – 411 gramos												
+ 45 Kg	411 g más 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional												
COMPOSICIÓN:													
Arroz cristal; Harina de pollo; Almidón de papa; Pollo; Salmón; Aceite de pollo; Harina de carne; Mogolla de trigo; Digerido enzimático; Cloruro de potasio; Cloruro de sodio (sal); Fosfato dicálcico; Mezcla de silicatos; Manano-oligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces; Sales de ácido propiónico; Taurina; Antioxidante (BHT y BHA); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Pared de levadura y harina de algas; Extracto de levadura; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A[1]Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantoténico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); SULFATO DE ZINC 35%; SULFATO FERROSO 30%; CARBONATO DE CALCIO R-35; CAOLIN; SULFATO DE COBRE 25%; IODATO DE CALCIO 10%; OXIDO DE MANGANESO 30%; SELENIO QUELADO 3000													
PRESENTACIÓN:													
Sacos de 3 kg, el envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones.													
PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:													
Apariencia: Libre de material extraño.													
Olor: Característico													
Color: Café Claro													
Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro													
Densidad Aprox.: 450 g/L													
Humedad: Máx. 11,0%.													
Proteína: Min. 24,0%													
Grasa: Min. 15,0%													
Fibra: Máx. 4,0%													
Cenizas: Máx.: 8,0%													
Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro													
Flotabilidad: Min. 90%													
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:													
(Ver en el informe técnico adjunto)													

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4789-E y SENAE-DSG-2021-5689-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4789-E y SENAE-DSG-2021-5689-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas grandes, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. **PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio,

fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento.* Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) *Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)*”.

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL”, del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas grandes, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas grandes, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4789-E y SENAE-DSG-2021-5689-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “AGILITY GOLD GRANDES ADULTOS PIEL”, se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a perros adultos de razas grandes, acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**”.(...)”

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0341

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5689-E

Anexos:

- agility_gold_grandes_adultos_piel_subsanacion_mayo_2021-signed.pdf
- ag_gold_piel_grandes_adultos_3kg__ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0341.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0813-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS, en presentación: SACOS DE 3 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4790-E y 5702-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldarriaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5702-E de 13 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0342**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 3 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																																																
AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS																																																
DESCRIPCION:																																																
Es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes.																																																
INDICACIONES DE USO:																																																
Suminístrese directamente de ese empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla. Divida la cantidad a suministrar en dos o tres porciones diarias. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal.																																																
CANTIDAD DE SUMINISTRO:																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Peso Promedio Raza adulto- Kg</th> <th>Edad ½ -3 meses</th> <th>3 -5 meses</th> <th>5 -7 meses</th> <th>5 -7 meses</th> <th>7 meses – 1 Año</th> <th>Más de 1 año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12.5 Kg – 18 Kg</td> <td>120 – 150 g</td> <td>180 – 250 g</td> <td>200 – 300 g</td> <td>200 – 300 g</td> <td>250 g</td> <td>250 g</td> </tr> <tr> <td>18.5 Kg – 22.5 Kg</td> <td>150 – 165 g</td> <td>250 – 300 g</td> <td>300 – 440 g</td> <td>300 – 440 g</td> <td>350 g</td> <td>350 g</td> </tr> <tr> <td>23 Kg – 34 Kg</td> <td>165 – 275 g</td> <td>300 – 385 g</td> <td>440 – 520 g</td> <td>440 – 520 g</td> <td>410 – 495 g</td> <td>410 – 440 g</td> </tr> <tr> <td>34.5 Kg – 45 Kg</td> <td>275 – 400 g</td> <td>385 – 495 g</td> <td>520 – 605 g</td> <td>520 – 605 g</td> <td>495 – 605 g</td> <td>440 – 510 g</td> </tr> <tr> <td>+ 45 Kg</td> <td>400 – 495 g</td> <td>495 – 660 g</td> <td>605 – 825 g</td> <td>605 – 825 g</td> <td>605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional</td> <td>510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional</td> </tr> </tbody> </table>							Peso Promedio Raza adulto- Kg	Edad ½ -3 meses	3 -5 meses	5 -7 meses	5 -7 meses	7 meses – 1 Año	Más de 1 año	12.5 Kg – 18 Kg	120 – 150 g	180 – 250 g	200 – 300 g	200 – 300 g	250 g	250 g	18.5 Kg – 22.5 Kg	150 – 165 g	250 – 300 g	300 – 440 g	300 – 440 g	350 g	350 g	23 Kg – 34 Kg	165 – 275 g	300 – 385 g	440 – 520 g	440 – 520 g	410 – 495 g	410 – 440 g	34.5 Kg – 45 Kg	275 – 400 g	385 – 495 g	520 – 605 g	520 – 605 g	495 – 605 g	440 – 510 g	+ 45 Kg	400 – 495 g	495 – 660 g	605 – 825 g	605 – 825 g	605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional	510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional
Peso Promedio Raza adulto- Kg	Edad ½ -3 meses	3 -5 meses	5 -7 meses	5 -7 meses	7 meses – 1 Año	Más de 1 año																																										
12.5 Kg – 18 Kg	120 – 150 g	180 – 250 g	200 – 300 g	200 – 300 g	250 g	250 g																																										
18.5 Kg – 22.5 Kg	150 – 165 g	250 – 300 g	300 – 440 g	300 – 440 g	350 g	350 g																																										
23 Kg – 34 Kg	165 – 275 g	300 – 385 g	440 – 520 g	440 – 520 g	410 – 495 g	410 – 440 g																																										
34.5 Kg – 45 Kg	275 – 400 g	385 – 495 g	520 – 605 g	520 – 605 g	495 – 605 g	440 – 510 g																																										
+ 45 Kg	400 – 495 g	495 – 660 g	605 – 825 g	605 – 825 g	605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional	510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional																																										
COMPOSICIÓN:																																																
Arroz cristal; Harina de pollo; Almidón de papa; Pollo; Salmón; Aceite de pollo; Harina de carne; Mogolla de trigo; Digerido enzimático; Cloruro de potasio; Cloruro de sodio (sal); Fosfato dicálcico; Mezcla de silicatos; Manano[1]oligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces; cerevisiae; Sales de ácido propiónico; Taurina; Antioxidante (BHT y BHA); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Pared de levadura y harina de algas; Extracto de levadura; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantotenico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); SULFATO DE ZINC 35%; SULFATO FERROSO 30%; CARBONATO DE CALCIO R-35; CAOLIN; SULFATO DE COBRE 25%; IODATO DE CALCIO 10%; OXIDO DE MANGANESO 30%; SELENIO QUELADO 3000																																																
PRESENTACIÓN:																																																
Sacos de 3 kg, el envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones.																																																
PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:																																																
<p>Apariencia: Libre de material extraño.</p> <p>Olor: Característico</p> <p>Color: Café Claro</p> <p>Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro</p> <p>Densidad Aprox.: 450 g/L</p> <p>Humedad: Máx. 11,0%.</p> <p>Proteína: Min. 24,0%</p> <p>Grasa: Min. 5,0%</p> <p>Fibra: Máx. 6,0%</p> <p>Cenizas: Máx.: 12,0%</p> <p>Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro</p> <p>Flotabilidad: Min. 90%</p>																																																
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																																																
(Ver en el informe técnico adjunto)																																																

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS”, del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) *Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)"*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente "AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**".*

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS", se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**".(...)"*

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0342

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5702-E

Anexos:

- agility_gold_grandes_cachorros_subsanacion_mayo_2021-signed.pdf
- ag_grandes_cachorros_3kg__ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0342.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS, en presentación: SACOS DE 3 KG, Marca: ITALCOL, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: BALANCEADOS COPROBALAN S.A. / SENAE-DSG-2021-4790-E y 5702-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldariaga
Gerente General
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5702-E de 13 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldariaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0342**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldariaga, en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS
Fabricante:	ITALCOL S.A. (COLOMBIA)
Presentación	SACOS DE 3 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																																																
AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS																																																
DESCRIPCION:																																																
Es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes.																																																
INDICACIONES DE USO:																																																
Suminístrese directamente de ese empaque o mezclado con agua (no adicionar más de una porción de líquido por cada 4 porciones de AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS. Siga estrictamente las recomendaciones de uso sugeridas en la tabla. Divida la cantidad a suministrar en dos o tres porciones diarias. Advertencia: Utilización reservada para alimentación animal.																																																
CANTIDAD DE SUMINISTRO:																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Peso Promedio Raza adulto- Kg</th> <th>Edad 1/2 -3 meses</th> <th>3 -5 meses</th> <th>5 -7 meses</th> <th>5 -7 meses</th> <th>7 meses – 1 Año</th> <th>Más de 1 año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12.5 Kg – 18 Kg</td> <td>120 – 150 g</td> <td>180 – 250 g</td> <td>200 – 300 g</td> <td>200 – 300 g</td> <td>250 g</td> <td>250 g</td> </tr> <tr> <td>18.5 Kg – 22.5 Kg</td> <td>150 – 165 g</td> <td>250 – 300 g</td> <td>300 – 440 g</td> <td>300 – 440 g</td> <td>350 g</td> <td>350 g</td> </tr> <tr> <td>23 Kg – 34 Kg</td> <td>165 – 275 g</td> <td>300 – 385 g</td> <td>440 – 520 g</td> <td>440 – 520 g</td> <td>410 – 495 g</td> <td>410 – 440 g</td> </tr> <tr> <td>34.5 Kg – 45 Kg</td> <td>275 – 400 g</td> <td>385 – 495 g</td> <td>520 – 605 g</td> <td>520 – 605 g</td> <td>495 – 605 g</td> <td>440 – 510 g</td> </tr> <tr> <td>+ 45 Kg</td> <td>400 – 495 g</td> <td>495 – 660 g</td> <td>605 – 825 g</td> <td>605 – 825 g</td> <td>605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional</td> <td>510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional</td> </tr> </tbody> </table>							Peso Promedio Raza adulto- Kg	Edad 1/2 -3 meses	3 -5 meses	5 -7 meses	5 -7 meses	7 meses – 1 Año	Más de 1 año	12.5 Kg – 18 Kg	120 – 150 g	180 – 250 g	200 – 300 g	200 – 300 g	250 g	250 g	18.5 Kg – 22.5 Kg	150 – 165 g	250 – 300 g	300 – 440 g	300 – 440 g	350 g	350 g	23 Kg – 34 Kg	165 – 275 g	300 – 385 g	440 – 520 g	440 – 520 g	410 – 495 g	410 – 440 g	34.5 Kg – 45 Kg	275 – 400 g	385 – 495 g	520 – 605 g	520 – 605 g	495 – 605 g	440 – 510 g	+ 45 Kg	400 – 495 g	495 – 660 g	605 – 825 g	605 – 825 g	605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional	510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional
Peso Promedio Raza adulto- Kg	Edad 1/2 -3 meses	3 -5 meses	5 -7 meses	5 -7 meses	7 meses – 1 Año	Más de 1 año																																										
12.5 Kg – 18 Kg	120 – 150 g	180 – 250 g	200 – 300 g	200 – 300 g	250 g	250 g																																										
18.5 Kg – 22.5 Kg	150 – 165 g	250 – 300 g	300 – 440 g	300 – 440 g	350 g	350 g																																										
23 Kg – 34 Kg	165 – 275 g	300 – 385 g	440 – 520 g	440 – 520 g	410 – 495 g	410 – 440 g																																										
34.5 Kg – 45 Kg	275 – 400 g	385 – 495 g	520 – 605 g	520 – 605 g	495 – 605 g	440 – 510 g																																										
+ 45 Kg	400 – 495 g	495 – 660 g	605 – 825 g	605 – 825 g	605 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional	510 + 37 g por cada 4.5 Kg de peso adicional																																										
COMPOSICIÓN:																																																
Arroz cristal; Harina de pollo; Almidón de papa; Pollo; Salmón; Aceite de pollo; Harina de carne; Mogolla de trigo; Digerido enzimático; Cloruro de potasio; Cloruro de sodio (sal); Fosfato dicálcico; Mezcla de silicatos; Manano[1]oligosacáridos de la ((no-GM) Saccharomyces; cerevisiae; Sales de ácido propiónico; Taurina; Antioxidante (BHT y BHA); Mananoproteína; proteinato de zinc; extracto de yuca shidiguera; Pared de levadura y harina de algas; Extracto de levadura; Selenio levadura; Harina de alga achizochytrium sp; Retinol (A); Calcitrol (D3); A-Tocoferol (E); Menadiona (K3); Tiamina (B1); Riboflavina (B2); Piridoxina (B6); Cobalamina (B12); Niacina (B3); Ac. Pantotenico (B5); Ac. Fólico (B9); Biotina (B7); SULFATO DE ZINC 35%; SULFATO FERROSO 30%; CARBONATO DE CALCIO R-35; CAOLIN; SULFATO DE COBRE 25%; IODATO DE CALCIO 10%; OXIDO DE MANGANESO 30%; SELENIO QUELADO 3000																																																
PRESENTACIÓN:																																																
Sacos de 3 kg, el envase es hermético, termosellado que no permite flujo de aire ni contacto con partículas externas que permitan derrame o contaminación alguna. No contiene micro perforaciones.																																																
PROPIEDADES FISICOQUIMICAS- ORGANOLEPTICAS:																																																
Apariencia: Libre de material extraño.																																																
Olor: Característico																																																
Color: Café Claro																																																
Apariencia: Balanceado molido, grueso, de forma irregular, duro																																																
Densidad Aprox.: 450 g/L																																																
Humedad: Máx. 11,0%.																																																
Proteína: Min. 24,0%																																																
Grasa: Min. 5,0%																																																
Fibra: Máx. 6,0%																																																
Cenizas: Máx.: 12.0%																																																
Tamaño Partícula: 7 mm y 10 mm de diámetro																																																
Flotabilidad: Min. 90%																																																
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																																																
(Ver en el informe técnico adjunto)																																																

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);

...

1. **PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

...

También se clasifican aquí:

1) *Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.(...)"*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente "AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS", del fabricante: ITALCOL S.A. (COLOMBIA), es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**".*

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ITALCOL S.A. (COLOMBIA), (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4790-E y SENAE-DSG-2021-5702-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "AGILITY GOLD GRANDES CACHORROS", se define que la mercancía es un alimento completo para ser suministrado a cachorros destetos de razas grandes., acondicionado para la venta al por menor en saco hermético de 3 Kg., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida "**2309.10.10.00- - Presentados en envases herméticos**".(...)"*

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0342

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5702-E

Anexos:

- agility_gold_grandes_cachorros_subsancion_mayo_2021-signed.pdf
- ag_grandes_cachorros_3kg_ft_envase_.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0342.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0815-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: NEUMÁTICO MRL ME3 456 ROCKSTONE / Solicitante: BERNARDO JAVIER UQUILLAS ROMERO - RUC 1725035479 / Documentos: SENAE-DSG-2021-4613-E - SENAE-DSG-2021-6048-E

Sr.
Uquillas Romero Bernardo Javier
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-4613-E, de 19 de abril de 2021, y SENAE-DSG-2021-6048-E, de 21 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero, con cédula de ciudadanía No. 1725035479, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0344**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

“...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>Mayo 21 del 2021</i>
SOLICITANTE:	<i>Sr. Bernardo Javier Uquillas Romero</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>Neumático MRL ME3 456 ROCKSTONE</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>MRL Tyres Limited</i>
MARCA DE LA MERCANCÍA:	<i>MRL</i>
MODELO DE LA MERCANCÍA:	<i>ME3 456 ROCKSTONE</i>
VERSIÓN DE LA MERCANCÍA:	<i>14.00-24 28PR TL E-3/L-3</i>
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta</i> ● <i>Fotografía</i>

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍA REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- *Modelo del neumático: ME3 456 ROCKSTONE*
- *Estado: Nuevo*
- *Aplicación: Industrial*
- *Tipo de vehículos recomendados: Excavadora, pala cargadora*
- *Terreno: Mixto*
- *Diseño de la banda de rodadura: E-3/L-3*
- *Construcción: Sin cámara (TL)*
- *Capas equivalentes: 28*
- *Diámetro total: 1370 mm (137 cm)*
- *Composición: Hidrocarburo de caucho: 48%, carbón negro y sílice: 22%, refuerzos metálicos: 15%, aceite, anti degradantes, cera, ácido esteárico, etc.: 8%, óxido de zinc: 5%, nylon: 1%, agentes de curado: 1%*

FOTOGRAFÍA REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

Fotografía contenida en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta, presentada en forma de una pieza toroidal fabricada a base de caucho con refuerzo metálico y otros aditivos, y diseñada para ser instalada en la rueda de maquinarias de construcción (excavadoras y palas cargadora), constituye un **neumático nuevo de caucho sin cámara de aire**.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida 40.11 (sugerida por la consultante) y la nota 1 del capítulo 40, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones generales del capítulo 40, y las notas explicativas de la citada partida 40.11, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 40.11 del Sistema Armonizado**

40.11|Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

- **Nota 1 del capítulo 40**

“...1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, **la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados...**”

- **Consideraciones generales del capítulo 40**

“...**Alcance del Capítulo. Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo...**”

- **Nota explicativa de la partida 40.11**

“...**Los artículos comprendidos aquí se destinan a equipar las ruedas de los vehículos y aeronaves de cualquier clase, y también las ruedas y ruedecitas de juguetes, de máquinas, de material de artillería, etc. Pueden estar provistas o no de cámara de aire...**”

De lo expuesto, al constituir la mercancía objeto de consulta una manufactura que corresponde a un neumático nuevo cuyo material constitutivo es principalmente el caucho natural, e indicar las consideraciones generales del capítulo 40 que dicho capítulo comprende a las manufacturas cuyo carácter esencial se deba al caucho, considerándose en razón de ello a este neumático fabricado de caucho, y encontrarse los neumáticos nuevos de caucho comprendidos en la partida 40.11, **se considera pertinente definir la clasificación arancelaria de este neumático en dicha partida (40.11).**

Constatada la pertinencia de la partida 40.11 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 40.11 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)**

4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas
4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.80.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:
	- - Para la construcción y mantenimiento industrial:
4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm
4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm
4011.80.00.90	- - Para la minería
4011.90.00.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y encontrarse concebido el neumático objeto de consulta para maquinarias para la construcción, entre ellas excavadoras y palas cargadoras, y tener un diámetro exterior superior a 61 cm (137 cm en el presente caso), se define su clasificación arancelaria en la subpartida **4011.80.00.12 - - - De diámetro externo superior a 61 cm.**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4613-E y SENAE-DSG-2021-6048-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 40.11 y nota 1 del capítulo 40) y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del

Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía de nombre comercial NEUMÁTICO MRL ME3 456 ROCKSTONE, de marca MRL, modelo ME3 456 ROCKSTONE, y versión 14.00-24 28PR TL E-3/L-3, por tratarse de un neumático nuevo de caucho para maquinarias para la construcción cuyo diámetro exterior es superior a 61 cm, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida arancelaria 4011.80.00.12 - - - De diámetro externo superior a 61 cm...”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0344.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6048-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-4613-e0309751001623185759.pdf
- senae-dsg-2021-6048-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0344.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0821-OF**Guayaquil, 09 de junio de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA AUTOMÁTICA PARA EL HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA (sin montar) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC: 1790049795001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-6046-E

Señor Licenciado
José Luis Vivar Zambrano
En su Despacho

De mi consideración,

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-6046-E, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. José Luis Vivar Zambrano, representante legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0330**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	<i>Mayo 21 del 2021</i>
SOLICITANTE:	<i>Sr. José Luis Vivar Zambrano, en calidad de representante legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A.</i>
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	<i>Línea automática para el horneado de pan y bollería (sin montar)</i>
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	<i>Ver anexo 1</i>
MARCA DE LA MERCANCÍA:	<i>Ver anexo 1</i>
MODELO DE LA MERCANCÍA:	<i>Ver anexo 1</i>
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta</i> ● <i>Lista de equipos</i> ● <i>Plano</i> ● <i>Fotografías</i>

2. DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN:

La mercancía objeto de consulta está diseñada para hornear pan de molde, pan de bollería y pan de hot dogs en diversas presentaciones. Los equipos constitutivos de esta mercancía, descrita por el consultante como una línea automática para el horneado de pan y bollería, son:

- Un horno continuo con sistemas de cadenas y transportadores incluidos
- Un tablero de control eléctrico independiente para el horno
- Dos barriles con 55 galones de aceite para el arranque y puesta en marcha del horno.

FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:

Fotografías contenidas en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan el horneado a fuego de pan y bollería para el consumo humano.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan estas dos funciones netamente definidas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida 84.17 (sugerida por el consultante) y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 84.17, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.17 del Sistema Armonizado**

84.17 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.**● Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

● Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida

correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- **Notas Explicativas de la partida 84.17**

Excluyendo los hornos de calentamiento eléctrico, esta partida comprende todos los hornos industriales o de laboratorio constituidos por recintos en los que se producen temperaturas relativamente elevadas concentrando el calor producido en un hogar interior o exterior para someter a un tratamiento térmico (cocción, fusión, calcinación, descomposición, etc.) productos diversos colocados en la propia solera del horno, o bien, en crisoles, retortas, placas, etc., o, más raramente, mezclados con el combustible. Están igualmente comprendidos aquí los hornos calentados con vapor. En ciertos tipos (hornos de túnel), los objetos y materias que se tratan se desplazan en el horno en forma continua, por ejemplo, por medio de un transportador de banda. Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar: ...5) Los hornos de panadería, de pastelería o de galletería (incluidos los hornos de túnel).

*De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida el horneado a fuego de pan y bollería para el consumo humano, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta mercancía, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional definida como **UNIDAD DE HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA**.*

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta el horneado a fuego de pan y bollería, y comprender la partida 84.17 a los hornos no eléctricos que efectúan la cocción de diversos objetos y materias, entre ellos los alimentos, se considera pertinente clasificar a esta unidad funcional en esta partida (84.17).

Constatada la pertinencia de la partida 84.17 para la unidad de horneado de pan y bollería objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.17 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales:
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:
8417.20.10.00	- Hornos de túnel
8417.20.90.00	- Los demás
8417.80	- Los demás:
8417.90.00	- Partes:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía objeto de consulta una unidad funcional que efectúa por función netamente definida el horneado de pan y bollería, cuyo horno efectúa la operación de horneado (cocción) de manera continua por medio de transportadores (incorporados en el horno), considerándose en razón de ello, y conforme a las notas explicativas de la partida 84.17, a dicho horno como un horno de túnel, se define la clasificación de esta unidad funcional en la subpartida **8417.20.10.00 - - Hornos de túnel**.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENA-E-DSG-2021-6046-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional denominada LÍNEA AUTOMÁTICA PARA EL HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA (sin montar), y definida como una **UNIDAD DE HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA** (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: UNIDAD DE HORNEADO DE PAN Y BOLLERÍA (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Unidad de horneado de pan y bollería -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8417.20.10.00	- Hornos de túnel.	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

...”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0330.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA-E proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-6046-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-6046-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0330.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0330.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.